

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
“FIDEICOMISO FINANCIERO MONI MOBILE VII”
bajo el
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“MONI MOBILE”

Por hasta un VN de U\$S 40.000.000 o su equivalente en otras monedas



Banco de Valores S.A.
CNV N° 60

Agente de negociación/liquidación y compensación integral
Fiduciario, Emisor, Organizador y Colocador



MONI ONLINE S. A.

Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario



CORPORATE FINANCE ADVISORS

First Corporate Finance Advisors S.A.
Organizador - Asesor Financiero

**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
CNV N°64
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente
de Negociación Integral
Colocador

**BACS Banco de Crédito
y Securitización S.A.**
CNV N° 25
Agente de Liquidación y
Compensación Integral
Colocador

First Capital Markets S.A.
CNV N°532
Agente de Negociación
Colocador

Monto Total de Emisión de V/N \$ 335.450.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A
V/N \$ 322.144.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B
V/N \$ 10.155.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C
V/N \$ 3.151.000

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19449-APN-DIR#CNV DE FECHA 5-4-18, Y LA DE ESTE FIDEICOMISO POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS EL 26 DE ENERO DE 2023, TODAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”). ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN AL PROGRAMA, SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “VDF A”), Clase B (los “VDF B”) y Clase C (los “VDF C”, y junto con los VDF A y los VDF B, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) son emitidos por Banco de Valores S.A. exclusivamente en su calidad de fiduciario y no a título personal (el “Fiduciario”), con relación al “Fideicomiso Financiero Moni Mobile VII”, constituido conforme al Código Civil y Comercial (“CCC”) y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod. - las “Normas” -), del cual Moni Online S.A. es fiduciante (el “Fiduciante”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios MONI MOBILE. El pago de los VDF bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario de este Fideicomiso (según dichos términos se definen más adelante), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante transferidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos

y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario y del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la ley 24.083.

LOS VDF CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2023 Y ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A NOVIEMBRE DE 2022. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. SUS ACTUALIZACIONES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 26 de enero 2023, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios MONI MOBILE. Todos los documentos están disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv, en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria, y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL FIDUCIARIO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA INFORMACIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR CADA UNO DE ELLOS. DICHA INFORMACIÓN HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS CUYA INSTRUMENTACIÓN ES PURAMENTE ELECTRÓNICA O DIGITAL – PRESCINDIÉNDOSE DE CONSTANCIAS ESCRITAS EN LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO, COMUNICACIÓN DE OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO -, Y CARECIENDO DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL, POR LO QUE ADEMÁS DE NO CONTARSE CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO, EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA LA PRUEBA DEL CRÉDITO PUEDE VERSE DIFICULTADA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE O CONTROLANTES DEL FIDUCIANTE, LAS VINCULADAS O CONTROLADAS O SUBSIDIARIAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO NI CONTRA EL FIDUCIANTE – SALVO QUE SE PONGA EN JUEGO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE PRESTA EL FIDUCIANTE -, DADA LA NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS, ANTE UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LOS DEUDORES, NO EXISTIENDO VIA EJECUTIVA PARA PROCURAR SU COBRO ES PROBABLE QUE RESULTE ANTIECONÓMICO ADOPTAR LA VIA JUDICIAL, EN CUYO CASO EL ADMINISTRADOR, O EN SU CASO EL FIDUCIARIO, PODRÁN DECIDIR NO INICIAR DICHAS ACCIONES.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA ESTARÁN INSTRUMENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS DEPOSITADOS EN CAJA DE VALORES S.A. CONFORME A LA LEY 20.634. DICHA ENTIDAD SE ENCUENTRA HABILITADA PARA COBRAR ARANCELES DE LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS MÁS ADELANTE.

CONFORME A LO INFORMADO EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO, EL RESULTADO DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ARROJÓ UNA PÉRDIDA DE \$13.237.908 Y AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ARROJÓ UNA PÉRDIDA DE \$206.720.810, POR LO QUE SE SUGIERE AL PÚBLICO INVERSOR REMITIRSE A DICHA SECCIÓN PARA MAYOR INFORMACIÓN.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA PRESENTE OFERTA DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA FUE AUTORIZADA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES VER EL APARTADO (m) “PANDEMIA VIRUS COVID-19” DE LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN PRESENTE SUPLEMENTO.

SE ADVIERTE QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA C (“VDFC”) HAN SIDO CALIFICADOS CON UNA CATEGORÍA BB+sf(arg), LO CUAL UN IMPLICA RIESGO CREDITICIO RELATIVAMENTE VULNERABLE RESPECTO A OTROS EMISORES O EMISIONES DEL PAÍS. DENTRO DEL CONTEXTO DEL PAÍS, EL PAGO DE ESTAS OBLIGACIONES FINANCIERAS IMPLICA CIERTO GRADO DE INCERTIDUMBRE Y LA CAPACIDAD DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA ES MÁS VULNERABLE AL DESARROLLO DE CAMBIOS ECONÓMICOS ADVERSOS.

II CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial y las Normas de la CNV respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta exclusivamente limitada a la existencia y legitimidad de los Créditos fideicomitidos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios MONI MOBILE en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

Los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias bajo firma ológrafa o digital en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso -, por lo que además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que aún cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato de préstamo en razón de no constar por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (y como contracara el derecho de Moni Online S.A. para recibir la devolución de los fondos dados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea (1) por un reconocimiento de ella, o (2) por la prueba de un pago sin causa, por cuanto existe prueba del depósito por Moni Online S.A. en la cuenta bancaria o virtual del solicitante, y la utilización de los fondos por parte de éste.

Asimismo, la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su cobro judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden

provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. El fallecimiento de un deudor también puede determinar el ingreso en mora del crédito respectivo, toda vez que no se cuenta con seguro sobre el saldo deudor del préstamo. La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en el capítulo VII “Información sobre el Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

El Administrador y el Fiduciario no están obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora, sino que su conveniencia será evaluada según los criterios expuestos en el subtítulo “Mora avanzada (desde 180 días)” obrante dentro de “Gestión de cobranzas”, en la Sección IV Descripción del Fiduciante. Tampoco están obligados a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

Mensualmente, el Fiduciante informa la cartera y el estado de situación de deudores al Banco Central de la República Argentina. A continuación se incluye un cuadro del Estado de Situación de Deudores del portafolio administrado por el Fiduciante en comparación a la información brindada por entidades proveedoras no financieras de crédito, al mes de julio de 2022 (última información publicada en el BCRA a la fecha). A diferencia de los cuadros de exposición de cartera, el estado de situación de deudores informado al BCRA se analiza por cuenta y no por crédito, se incluye el total de deuda y no sólo el capital, además de que no se tienen en cuenta los préstamos con un saldo menor a \$1.000.

OPNFC		
SITUACION BCRA	PRESTAMOS	%
1	545.490.238,00	83,75%
2	20.544.209,00	3,15%
3	17.736.792,00	2,72%
4	22.433.375,00	3,44%
5	45.153.495,00	6,93%
Total	651.358.109,00	100%

SITUACION BCRA	PRESTAMOS	%
1	800.840,00	61,80%
2	41.809,00	3,23%
3	87.394,00	6,74%
4	92.185,00	7,11%
5	273.631,00	21,12%
Total	1.295.859,00	100%

(*) OPNFC: Otros Proveedores no Financieros de Crédito
Información en Miles de Pesos

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento o la duración esperada de los Valores de Deuda Fiduciaria. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Conforme a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial, los tomadores de Créditos pueden revocar la contratación de un préstamo dentro de los diez días de realizada la operación.

Se adjunta un cuadro con el porcentaje de créditos cancelados por revocación en los últimos doce meses, lo que evidencia su escasa incidencia.

Mes	Cantidad de	Cancelados	%
oct-21	20.586	263	1,28%
nov-21	21.863	201	0,92%
dic-21	19.701	205	1,04%
ene-22	18.066	223	1,23%
feb-22	17.151	143	0,83%
mar-22	19.065	316	1,66%
abr-22	20.193	266	1,32%
may-22	24.047	170	0,71%
jun-22	22.828	179	0,78%
jul-22	23.486	215	0,92%
ago-22	27.081	259	0,96%
sep-22	22.865	187	0,82%
oct-22	24.258	221	0,91%
nov-22	23.724	167	0,70%

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

La posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un Valor Fideicomitido original de Créditos que supera el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria denominado Sobreintegración. La Sobreintegración Mínima se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de dicha función puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

i. Riesgos relativos a la cobranza

Los Créditos se cobran a través de los Agentes Recaudadores y los Canales Bancarios.

Los Créditos se perciben a través de los Agentes Recaudadores y los Canales Bancarios, el tomador debe elegir entre las opciones ofrecidas por MONI y generar un pago voluntario por cualquiera de los medios habilitados.

La cobranza de los Créditos a través de los Agentes Recaudadores o los Canales Bancarios dependerá en buena medida de que los tomadores mensualmente ingresen al Sistema Moni o realicen las transferencias o depósitos.

j. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores de Deuda Fiduciaria.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

k. Liquidación anticipada del Fideicomiso por decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.16 del Contrato Suplementario, por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso y (iii) ante la cancelación de la autorización de oferta pública o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria. La enajenación de los Créditos, en su caso en la cantidad necesaria para cancelar los VDF y los Gastos del Fideicomiso, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada que se describe en el artículo citado.

l. Exposición de los sistemas informáticos del Fiduciante a riesgos de ciberataques

Existen distintos tipos de ciberataques. A continuación, se describen los dos tipos de ciberataques más habituales y las medidas de seguridad que toma Moni para evitarlos y como procedería ante un evento de este tipo.

1. “Hacking” o acceso sin autorización a computadoras, redes o sistemas informáticos, o a sus datos.

1.1. Formas de “hackear” más representativas:

- a) Acceder físicamente a los servidores
- b) Acceder a través de vulnerabilidades del software (XSS, SQL Injection)
- c) Introducir software maligno (slag code)
- d) Acceder a la red a través de errores de seguridad.

1.2. Medidas de Seguridad implementadas por Moni:

- a) Moni usa los servicios de Cloud Computing de Amazon (AWS) quienes cumplen con las distintas normas de seguridad física.

- b) El software se desarrolla internamente con frameworks (estructura conceptual y tecnológica de soporte definido, normalmente con artefactos o módulos de software concretos, que puede servir de base para la organización y desarrollo de software) que ayudan a evitar XSS, SQL injections u otras vulnerabilidades similares.
- c) Antes de subir código nuevo a producción se realiza un control de código cruzado mediante otro equipo o desarrollador
- d) Para las aplicaciones más críticas se realiza un escaneo automático con el mismo objetivo
- e) La arquitectura de las redes se diseña teniendo en cuenta los estándares de seguridad, aislando los distintos servicios, y minimizando los servicios conectados a Internet
- f) Los empleados con acceso a los servidores tienen distintos perfiles, sus acciones quedan registrados en la base de datos y existe un procedimiento de control de claves. Todas estas medidas y políticas cumplen con las recomendaciones de normas como ISO 27000.
- g) Escaneo anual (penetration test) a través de proveedores especializados en encontrar vulnerabilidades (el último fue realizado por Craftech en Marzo 2022).

1.3 Acciones de Moni ante un evento de Hacking:

Las acciones a seguir ante un evento de Hacking son muy variadas y dependen de cual haya sido el ataque. Las formas de remediarlo por Moni se describen a continuación:

- a) Aislar el problema para que el servicio atacado no perjudique el resto de las aplicaciones
- b) Modificar las claves para los accesos a las aplicaciones del sistema
- c) Escaneo de los sistemas en forma automática con el objetivo de encontrar la vulnerabilidad
- d) Recuperación de la base de datos a través de las copias de seguridad. Moni utiliza el servicio de Multi-AZ DB por el cual sincrónicamente se generan copias de la base de datos en distintas zonas de Amazon.
- e) Despliegue de nueva (total o parcial) infraestructura. Moni tiene armado su infraestructura con código Puppet y Terraform con lo cual este despliegue se realiza de forma automática.

2. DoS (Denial of Service)

Un ataque por denegación de servicios se basa en generar tráfico, solicitudes a algún servidor o servicio de forma masiva para que este consuma todo el ancho de banda disponible y en consecuencia imposibilite su funcionamiento.

2.1. Medidas de Seguridad implementadas por Moni:

- a) Servicios de AWS disponibles en la infraestructura de Moni que permiten detectar tráfico no solicitado (ilegítimo) y reflejarlo evitando la saturación de las redes. Esto incluye los servicios con Amazon CloudFront, Elastic Load Balancing Amazon Route 53, WAF.
- b) Diseño de infraestructura para evitar que sea funcional a ataques no detectados.
- c) Escalamiento automático de la infraestructura ante mayor demanda real de tráfico, funcionalidad que permite ser utilizada como contingencia ante un DoS no detectado por los componentes y servicios antes mencionados.
- d) Arquitectura desacoplada, servicios conectados a proveedores externos, servidores de bases de datos, aplicaciones separadas en distintos ambientes permiten limitar los servicios con acceso público a internet y en consecuencia aislar los problemas que pudieran generar los ataques.
- e) Monitoreo constante con alertas sobre la capacidad y tráfico de la red.

2.2. Acciones de Moni ante un evento de DoS

- a) Detectar el servicio atacado
- b) Utilizar el servicio de CloudFront para (i) cachear el contenido estático y servirlo por AWS Edge Locations reduciendo la carga, (ii) cerrar conexiones lentas (“slow-reading” o “slow-writting”), o (iii) restringir el tráfico malicioso por paquetes de IP, geografía u otras variables.
- c) Asegurar el funcionamiento del auto escalamiento para poder absorber ese tráfico malicioso.

Cabe destacar que un ciberataque exitoso en los sistemas del Fiduciante sólo tendría efecto en las comunicaciones con los clientes, durante el proceso de originación de una operación crediticia, pero no en la base de datos de operaciones ya efectivizadas, y tampoco afectaría a los sistemas del Banco Recaudador ni en su interacción con los sistemas de todas las restantes entidades en las que existen cuentas de deudores a debitar.

De todas maneras, el Fiduciante no ha sido víctima de ciberataques hasta la fecha del presente suplemento de prospecto.

m. Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios y Nro 520/20 del 7 de junio de 2020 y modificatorios el gobierno estableció hasta el 9 de abril de 2021 el: (i) aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas con transmisión comunitaria del virus o que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; con los alcances y salvedades allí indicados; y (ii) el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances y salvedades allí indicados. Luego de estas medidas, frente a la continuidad de la pandemia y en un contexto de aumento sostenido de casos, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 235/21 y modificatorios, un conjunto de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Posteriormente, frente a la segunda ola de COVID-19, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 287/21 y modificatorios, parámetros de prevención comunes a todo el territorio nacional y nuevas medidas en base a una clasificación de zonas de riesgo a partir de criterios epidemiológicos, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive (conforme Decreto N° 455/21).

A partir del 6 de agosto de 2021 entró en vigencia el Decreto N° 494/2021 que contemplaba medidas sanitarias para todo el país como ser el distanciamiento social preventivo y obligatorio, suspensión de viajes de egresados, de jubilados y grupales de estudiantes, o similares, etc., como así también medidas restrictivas adicionales y temporarias dependiendo de la situación sanitaria del lugar. El Decreto 678/2021, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, dispuso la autorización de viajes grupales de egresados, de jubilados, las actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiestas y eventos masivos de más de 1000 personas.

El Decreto 867/2021 dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, mediante la Decisión Administrativa 1198/2021, a partir del 1° de enero de 2022, las personas de 13 años o más deberán acreditar esquema de vacunación completo contra COVID-19 para realizar actividades como ir a bailar a discotecas, ingresar a salones de fiestas, realizar viajes grupales y asistir a eventos masivos en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

En lo que respecta a las actividades del Fiduciante, la misma ha continuado operando ininterrumpidamente dado que tiene un negocio 100% digital, alcanzado a clientes que originalmente operaban con canales “físicos” y compañías más “tradicionales” de financiamiento al consumo.

En lo que respecta a la cobranza al operar por canales electrónicos la misma no se ha interrumpido, no obstante ello, el nivel de incobrabilidad ante la eventualidad de que la cuarentena se extienda más de lo previsto y esto genere una recesión aún más pronunciada podría incrementarse. Cabe mencionar que al tener el Fiduciante un modelo de scoring específico, origina financiaciones enfocándose en los clientes de menor riesgo crediticio.

Considerando lo antes mencionado, y si bien la dirección del Fiduciante evalúa constantemente el impacto que las referidas circunstancias y los posibles hechos que puedan producirse en un futuro, hasta al momento, el Fiduciante ha podido adecuar su funcionamiento para continuar colocando y cobrando los créditos que constituyen los bienes fideicomitidos.

No es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado a los Prestadores de Servicios de Pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

n.- Informe de FIX SCR S.A. ACR (“FIX”) respecto al impacto del Covid-19.

Con fecha 30 de marzo de año 2020, FIX ha emitido un informe sobre el impacto del Covid-19 en las finanzas estructuradas. Se recomienda al público inversor la lectura íntegra de dicho informe, particularmente el punto “Sistemas de Cobranza”. Dicho informe se encuentra publicado en <https://www.fixscr.com/> Impacto del COVID-19 en el Mercado Financiero.

ñ.- Informe de FIX respecto a Entidades Financieras de Consumo

El 18 de abril del 2022, FIX ha emitido un informe sobre Entidades Financieras de Consumo. Se recomienda al público inversor la lectura íntegra de dicho informe el cual se encuentra publicado en <https://www.fixscr.com/> bajo el nombre “Entidades Financieras de Consumo: Evolución Reciente y Perspectivas 2022.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

LOS POTENCIALES INVERSORES DEBEN CONSIDERAR QUE EL SECTOR EN EL CUAL SE DESARROLLAN LAS EMPRESAS CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA ATRAVESANDO UNA DELICADA SITUACIÓN, PRODUCTO DE LOS CAMBIOS ADVERSOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ECONOMÍA Y POLÍTICA ARGENTINA, QUE GENERARON EL AUMENTO DEL DESEMPLEO, PÉRDIDA DE NIVEL DEL SALARIO REAL Y HAN OCASIONADO UN AUMENTO EN LOS NIVELES DE MORA DE LOS CRÉDITOS.

POR OTRA PARTE, PRODUCTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA DE ARGENTINA Y DE LA AFECTACIÓN DE LA FUENTE DE RECURSOS DE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS, PODRÍAN SUCEDERSE INCUMPLIMIENTOS EN LOS PAGOS DE LOS CRÉDITOS. ELLO, SUMADO A UNA MERMA EN LA ORIGENACIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE PRODUCTO DE UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA EN EL CONSUMO, PODRÍA DIFICULTAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL MISMO Y LA REORGANIZACIÓN DE SUS OPERACIONES.

EN CASO DE VERSE OBLIGADO EL FIDUCIANTE A REDUCIR SUS OPERACIONES O BIEN A TOMAR MEDIDAS TENDIENTES A DISMINUIR SUS COSTOS OPERATIVOS, PODRÍA VERSE AFECTADA LA GESTIÓN DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, RESULTAR EN PÉRDIDAS RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y CONSECUENTEMENTE EN PÉRDIDAS PARA LOS BENEFICIARIOS, INCLUSO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE DESIGNA UN ADMINISTRADOR SUSTITUTO.

DE VERIFICARSE CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES PREVIAMENTE DESCRIPTAS, PODRÍA VERSE AFECTADA LA COBRANZA BAJO LOS CRÉDITOS CONFIGURANDO UN EFECTO NEGATIVO SOBRE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. ATENTO A QUE LOS FONDOS GENERADOS POR LOS CRÉDITOS CONSTITUYEN LA ÚNICA FUENTE DE PAGO PARA LOS INVERSORES, EN CASO QUE LAS COBRANZAS DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS NO SEAN SUFICIENTES PARA PAGAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, NI EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A UTILIZAR RECURSOS PROPIOS PARA CUBRIR TALES DEFICIENCIAS.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	“Fideicomiso Financiero MONI MOBILE VII”, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MONI MOBILE”.
Monto de emisión	V/N \$ 335.450.000
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	Moni Online S.A.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Fideicomisario	Moni Online S.A.
Organizadores	Banco de Valores S.A. y First Corporate Finance Advisors S.A.
Administrador	Moni Online S.A.
Agente de Cobro	Moni Online S.A.
Colocadores	Banco de Valores S.A, First Capital Markets S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Prestadores de Medios de Pago	Son las entidades que utilizan como canales de Cobranza a los Agentes de Recaudación que a la fecha son E- Payments S.A. (“PayU”) y CuentaDigital.com SRL. que le prestan al Fiduciante el servicio de la plataforma de pagos para el cobro de los Créditos.
Agentes de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago), Tinsa S.A. (Cobro Express) y Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos), que en la actualidad prestan el servicio a través de los Prestadores de Medios de Pago. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podrá contratar en forma directa a uno o más de dichos recaudadores u otras entidades para prestar el servicio de cobro.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga (T° 127 F° 154 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 19/01/1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular y Víctor Lamberti (T° 176 F° 188, fecha 21/12/1988) y Guillermo A. Barbero (T° 139 F° 145 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 11/09/1984), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes.
Asesores legales	Nicholson y Cano Abogados SRL
Asesor financiero y Organizador	First Corporate Finance Advisors S.A.
Relaciones entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente fideicomiso y los Fideicomisos Financieros MONI MOBILE que se encuentren vigentes.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos personales originados por el Fiduciante a través de su plataforma virtual, ya sea a través de la página de Internet de Moni o de su aplicación móvil.
Bienes Fideicomitados	<p>(i) Créditos – que en la fecha son los indicados en el Anexo I -, por un Valor Fideicomitado tal que a cada Fecha de Análisis el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, representa aproximadamente el 66,86% de éste. El excedente de Valor Fideicomitado - el 33,14%- constituye la Sobreintegración inicial, por un monto de \$ 166.254.112 ; (ii) la Cobranza Fideicomitada, y (iii) los Fondos Líquidos Disponibles y activos en los que ellos se inviertan.</p> <p>Los créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de la página de Internet de Moni o de su aplicación móvil (cualesquiera de tales medios, la “Plataforma de Moni”), por el monto de su capital e intereses (los “Créditos”), pagaderos mediante: los Agentes Recaudadores o los Canales Bancarios. Su instrumentación es puramente electrónica o digital, prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso, y de firma ológrafa o digital.</p> <p>“Cobranza”: Las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.</p> <p>“Cobranza Fideicomitada”: significa la Cobranza por hasta el importe de capital e intereses de cada Crédito.</p> <p>Los Créditos se documentan en una forma puramente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria A (“VDF A”)	Valor nominal de \$ 322.144.000, equivalente al 64,21% del Valor Fideicomitado de los Créditos. Dan derecho, una vez cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.II del Contrato Suplementario, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 100 puntos básicos con un mínimo de 70% nominal anual y un máximo de 85% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto.

Valores de Deuda Fiduciaria B (“VDF B”)	Valor nominal de \$ 10.155.000, equivalente al 2,02% del Valor Fideicomitado de los Créditos. Dan derecho, una vez cancelados los VDFA y cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.III del Contrato Suplementario, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 200 puntos básicos con un mínimo de 71% nominal anual y un máximo de 86% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto.
Valores de Deuda Fiduciaria C (“VDFC”)	Valor nominal de \$ 3.151.000 equivalente al 0,63% del Valor Fideicomitado de los Créditos. Dan derecho, una vez cancelados los VDFB y cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.IV del Contrato Suplementario, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 300 puntos básicos con un mínimo de 72% nominal anual y un máximo de 87% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto.
Sobreintegración	Significa el Valor Fideicomitado más los Fondos Líquidos Disponibles para la cancelación de la próxima amortización de los VDF en exceso respecto del valor nominal residual de los VDF emitidos. La Sobreintegración inicial es de \$ 166.254.112.
Sobreintegración Mínima	Relación entre la Sobreintegración y el valor nominal residual de los VDF, la cual deberá ser superior al 30%.
Valor Fideicomitado	Es el valor presente de los Créditos fideicomitados al momento de cada cesión, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre el capital e intereses, considerando la cantidad de cuotas de cada Crédito. El plazo será el que exista entre la fecha de cesión y la fecha de vencimiento de cada cuota. “Tasa de Descuento”: Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. La tasa de descuento promedio es del 2% para la cartera fideicomitada a la Fecha de Análisis (por un Monto Fideicomitado de \$ 501.704.112. Durante el Período de Revolving Pleno (tal como este término se define en el Contrato Suplementario) será equivalente a 0%. Finalizado el Período de Revolving Pleno equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFA correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, hasta que el VDFA se cancele. Luego equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFB correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, hasta que el VDFB se cancele. Luego equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFC correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo. La Tasa de Descuento finalizado el Período de Revolving Pleno será efectivizada bajo la fórmula $((1 + (\text{tasa}/365)) ^ 365) - 1$.
Tasa de Referencia	El promedio aritmético simple de Tasa BADLAR de Bancos Privados informada durante el Período de Devengamiento. <i>Tasa BADLAR de Bancos Privados</i> : significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. En caso de que la Tasa BADLAR de Banco Privados dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR de Banco Privados que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Período de Devengamiento.	El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, que es el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Fecha de Análisis	Cada fecha en la cuales se seleccionan y analizan los créditos para el Fideicomiso. Es el 18 de agosto de 2022, 23 de agosto de 2022, 05 de septiembre de 2022, 13 de septiembre de 2022, 20 de septiembre de 2022, 04 de octubre de 2022, 12 de octubre de 2022, 17 de octubre de 2022, 24 de octubre de 2022, 03 de noviembre de 2022 y 14 de noviembre de 2022 para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 respectivamente. Las siguientes surgen de lo estipulado en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario.
Fecha de Corte	Es el 30 de noviembre de 2022, fecha a partir de la cual los vencimientos de los créditos cedidos pertenecen al Fideicomiso.
Fecha y moneda de Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados en pesos por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información del ByMA y en la AIF el monto a pagar por tal concepto. Si la Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, los mismos se pagarán el hábil siguiente.
Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria	Cada Clase de los VDF estará documentada en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción.	Los VDF serán colocados por Banco de Valores S.A. – en conjunto con los Agentes del ByMA —, First Capital Markets S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. al precio que surja de la oferta y la demanda por el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada”. Ver más detalles en la Sección “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.
Monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación	Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000 y múltiplos de \$1. La unidad mínima de negociación será de \$ 1 (un peso)
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se indique en el aviso de colocación. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.
Plazo de duración	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.6, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.
Plazo de los VDF	El vencimiento final de los VDFA se producirá a los 12 meses desde la Fecha de Integración (el “Plazo de los VDFA”). Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFB y VDFC se producirá en la última Fecha de Pago de Servicios de los VDFC que figura en el Cuadro de Pago de Servicios de los VDFC (el “Plazo de los VDFB y VDFC” y junto con el Plazo de los VDFA el “Plazo de los VDF”).
Fecha de cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año

Ámbito de negociación	Los VDF podrán listarse en el ByMA, en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones y constitución de los Fondos por Riesgo de Administración y de Gastos, corresponderá al Fiduciante, una vez desinteresado los Underwriters (Banco de Valores S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.).
Calificación de riesgo	<p>FIX SCR S.A. Agente de Calificación, afiliada de Fitch Ratings – Reg. CNV N°9 Fecha del informe: 9 de enero de 2023. Se encuentra disponible en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.</p> <p>V DFA: A1+sf(arg) V DFB: A+sf(arg) V DFC: BB+sf(arg)</p> <p>Categoría de corto plazo A1sf(arg): Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.</p> <p>Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Categoría BBsf(arg): “BB” nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones vinculadas al Fideicomiso	La constitución del presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados por (a) funcionario apoderado del Fiduciario, conforme a la resolución de su directorio del 12 de abril de 2022; y (b) apoderados del Fiduciante conforme a la resolución de su directorio del 2 de febrero de 2022 y 11 de marzo de 2022. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota suscripta el 9 de enero de 2023.
Prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del capítulo XIII: Encubrimiento, (b) los artículos 306 y 307 del título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resoluciones UIF 11/2011, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 30E/2017,4/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 sus modificatorias y complementarias. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv.</p>

Régimen para suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas (https://www.argentina.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
---	---

IV.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por Banco de Valores S.A. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento, sin perjuicio de una revisión diligente que el Fiduciario ha hecho de la misma. Cada persona que recibe el presente Suplemento ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores de Deuda Fiduciaria y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

Banco de Valores S.A. (“VALO”) es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5. Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. E-mail: info@valo.ar, Sitio web: <https://www.valo.ar>.

CALIFICACIÓN DEL BANCO DE VALORES S.A. OTORGADA POR MOODY’S LOCAL ARGENTINA Y FIX SCR S.A. ACR

Moody’s asignó a VALO una calificación de depósitos de largo plazo en moneda local de AA.ar y una calificación de corto plazo en moneda local de ML A-1.ar, las cuales se mantienen vigente al día de la fecha. Puede consultarse la página web de la calificadora: moodys.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES – Lista de Calificaciones de Argentina – INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

Fix asignó a VALO la Categoría “A1+” (arg), la cual se mantiene vigente a la fecha del presente.

El significado de la Categoría A1 (arg) es el siguiente: “La más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría”.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

En fecha junio de 2006, Moody’s asignó una calificación de calidad de fiduciario (TQ: Trustee Quality) de **TQ1.ar** a VALO, sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en valores fiduciarios de fideicomisos.

La calificación TQ1.ar de VALO es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.

Las calificaciones TQ de Moody’s difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

Directorio y comisión fiscalizadora

La nómina de los integrantes del directorio y de la comisión fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar / Sistema Financiero / Información sobre Entidades Financieras / Consultar / Banco de Valores S.A / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control).

El Banco de Valores S.A. (“VALO”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa

de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de VALO.

VALO ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, *Bolsa de Comercio de Buenos Aires* y *Caja de Valores S.A.* le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

A partir de 2019, Banco de Valores SA y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores, SA iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual Banco de Valores SA absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, VALO solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de VALO con su sociedad controlada Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, VALO decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/2021.

Política ambiental

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el directorio del VALO ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del VALO, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el VALO colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

Información contable

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página www.bcra.gov.ar/ Sistema Financiero/ Por Entidad / Entidades Financieras / Banco de Valores S.A / Consultar / Estados Contables.

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) ha verificado que el Administrador y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios. Asimismo a la fecha no existen hechos relevantes que afecten el normal desarrollo de sus funciones, (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (d) a la Fecha de Emisión la transferencia de los activos se encontrará perfeccionada en legal forma, (e) los contratos de préstamo se encuentran debidamente perfeccionados en forma electrónica, están vigentes y son válidos, y cada

uno de ellos se corresponde con un desembolso efectuado por el Fiduciante mediante una transferencia a la respectiva cuenta bancaria o en la cuenta virtual de un Proveedor de Servicios de Pago del tomador, todo ello conforme a un informe del Agente de Control y Revisión; (f) la información relativa a los deudores (el “legajo”) consta en soporte electrónico, y su existencia ha sido verificada por el Agente de Control y Revisión; (g) procedimientos de identificación de los deudores utilizados por la sociedad son fehacientes y fidedignos, (h) los datos personales de los deudores no serán divulgados en violación de la Ley de Protección de Datos Personales, (i) los términos y condiciones de la Plataforma de Moni son idóneos y suficientes para cumplir con los arts. 1107 y 1108 del CCC, (j) se ha recibido la documentación que se menciona en el artículo 1.3 F del Contrato Suplementario, (k) la sociedad mantiene la integridad y disponibilidad de los servicios de procesamiento de información y comunicación y realiza copias de respaldo de la información, (l) se ha suscripto contrato de underwriting con Banco de Valores S.A., con Banco de Servicios y Transacciones S.A. y con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., sin que los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos a ese efecto hayan sido negociados con terceros con posterioridad a su suscripción por parte de los underwriters y (m) no existen atrasos o incumplimientos en la rendición de las cobranzas relativas a los Créditos fideicomitidos en el presente fideicomiso ni en fideicomisos anteriores que se encuentran vigentes. (n) tiene conocimiento de que los resultados correspondiente a los ejercicios cerrados al 30/09/2020 y 30/09/2021 del Fiduciante, arrojaron una pérdida de \$13.237.908 y \$206.720.810, respectivamente,

El Fiduciante declara – sin perjuicio de las declaraciones y garantías que formula en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario - que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria o el normal desarrollo de sus funciones, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones a cada uno de ellos asignadas por este Contrato de Fideicomiso y que cuenta con capacidad y estructura suficiente de cumplir con su función de Administrador bajo el Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos en la rendición de las cobranzas relativas a los Créditos fideicomitidos en el presente y en el fideicomiso anterior en vigencia; y (d) los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital.

VI.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante y Administrador ha sido provista por Moni Online S.A. al sólo y único efecto de información general.

Información general

Denominación social: Moni Online S.A.
 Fecha de constitución: 22 de mayo de 2012
 CUIT: 30-71233461-0
 Datos Inscripción: Legajo 213466, matrícula 122116, 17 de noviembre de 2014, Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Pcia. de Buenos Aires.
 Registro en BCRA: Proveedores no Financieros de Crédito N° 55085
 Sede social: Calle N° 56, 720, piso 14, departamento L, Ciudad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, B1900BKD
 Domicilio especial: Reconquista 1088 piso 9, Ciudad de Buenos Aires
 Teléfono: (011) 5263-3647
 Fax: (011) 4032-0052
 Correo electrónico: info@moni.com.ar
 Sitio web: www.moni.com.ar

Directorio

Nombre	Cargo	Vencimiento del mandato
Juan Pablo Bruzzo Iraola	Presidente	Asamblea que considere el ejercicio cerrado el 30-9-2023
Jazmín Bruzzo Iraola	Directora suplente	Asamblea que considere el ejercicio cerrado el 30-9-2023

Gerencia de primera línea

La gerencia forma un equipo único en el mercado argentino, en cuanto a la experiencia combinada tanto en el sector financiero como en el sector tecnológico, y los años trabajando juntos en el desarrollo de empresas Fintech.

Inicio de los Mandatos de los miembros que conforman los organismos de administración desde 20/04/2021 hasta 30/09/2023

Nombre	Cargo
Juan Pablo Bruzzo Iraola	Chief Executive Officer
Federico Chimento	Chief Financial Officer
Omar Alejandro Bustos Menas	Chief Technology Officer
Marcelo Raffin	Chief Operating Officer

Reseña histórica

Moni Online S.A. (“Moni”) es la primera compañía en Argentina de servicios financieros en una aplicación móvil, donde provee préstamos de corto plazo, pago de facturas y compras en e-commerce.

Inicia sus actividades en el año 2013 con el objeto de participar activamente en el mercado de servicios financieros y créditos de consumo. Los accionistas y directores consideran que es un mercado de gran posibilidad de expansión por demanda insatisfecha al que Moni puede brindar un servicio diferencial a través de la tecnología y la innovación, facilitando a personas humanas sub-bancarizadas el ingreso a sistemas más sofisticados, transparentes y formales de crédito y pago.

Desde el inicio de sus operaciones, Moni ha otorgado más de 1.200.000 préstamos a clientes en todas las provincias de la Argentina por medio de la web www.moni.com.ar y la aplicación móvil “Moni Adelantos”, por un monto de capital de más de \$7.300 millones, y posee una cartera de más de 30 mil clientes activos que usan el servicio en forma recurrente.

Política ambiental

Moni no realiza actividades que tengan impactos significativos en el medio ambiente por lo que por el momento no posee una política ambiental. Sin perjuicio de esto, Moni ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo y promueve la concientización sobre la importancia de su uso eficiente.

Composición accionaria

Nombre	Acciones	%
Finven Latam Inc	7.280.000	82.72%
Alejandro Carlos Estrada(*)	760.000	8.64%
Juan Pablo Bruzzo Iraola	760.000	8.64%
	8.800.000	100.00%

(*) en proceso sucesorio

Órgano de fiscalización interna

La sociedad prescinde de órgano de fiscalización conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

Descripción de los productos

Los productos que ofrece Moni a sus clientes son:

- 1) Créditos personales. Se solicitan en forma online desde la web o el celular. El préstamo se deposita en la cuenta bancaria o en la cuenta virtual de un Proveedor de Servicios de Pago del cliente y al vencimiento el cliente paga por los medios de pago puestos a disposición por Moni Online SA. Puede ser en una o varias cuotas.
- 2) Pago de servicios. Se solicitan en forma online desde la web o el celular. El cliente escanea la factura a pagar y se procesa en forma instantánea otorgándole al cliente un comprobante oficial de pago. Moni paga al proveedor del servicio y para cobrarle al cliente le debita su tarjeta de débito.
- 3) Tarjeta prepaga. Monicard es una tarjeta prepaga Mastercard internacional emitida por MONI para los clientes que la soliciten. Una vez que el cliente cuenta con la tarjeta (física o virtual) puede utilizarla para realizar consumos en cualquier de los comercios que aceptan Mastercard en todo el mundo, ya sea de manera presencial u online. Para realizar consumos el cliente tiene que haber precargado la misma, ya sea con su tarjeta de débito, transferencia o a través de un préstamo solicitado en la plataforma.
- 4) Pagos con QR
- 5) Cuentas CVU

Auditoría externa

Se desempeña como auditor externo el Estudio Contable KPMG.

Información contable

ACTIVO	30/09/2021	30/09/2020	30/09/2019
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	24.541.653	11.746.681	85.364.094
Créditos por Servicios y Préstamos	184.611.370	232.103.822	164.818.848
Inversiones Transitorias	203.760.186	63.243.914	16.089.813
Otros Creditos	130.560.397	34.634.657	48.658.439
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	543.473.606	341.729.074	314.931.194
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de uso	16.878.183	13.430.874	4.263.939
Activos Intangibles	73.257.919	74.527.229	42.252.292
Otros Creditos	98.746.287	227.073.054	133.900.328
Inversiones	-	-	-
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	188.882.389	315.031.157	180.416.559
TOTAL DEL ACTIVO	732.355.995	656.760.231	495.347.753

PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	27.773.766	30.668.032	17.861.300
Deudas sociales	31.991.162	25.580.313	13.796.988
Deudas Fiscales	44.752.488	29.106.702	41.748.997
Deudas Financieras	401.842.514	142.549.834	81.840.472
Otros Pasivos	4.934.015	1.072.490	50.851.424
TOTAL PASIVO CORRIENTE	511.293.945	228.977.371	206.099.181
TOTAL DEL PASIVO	511.293.945	228.977.371	206.099.181
PATRIMONIO NETO	221.062.050	427.782.860	289.248.572
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	732.355.995	656.760.231	495.347.753

ESTADO DE RESULTADOS	30/9/2021	30/9/2020	30/9/2019
Comisiones por Servicios y Gestión de Préstamos	191.736.728	677.803.282	708.333.260
Intereses por Préstamos	654.524.374	553.702.710	445.866.021
Intereses cedidos a fideicomisos	-270.261.208	-30.775.457	-56.381.525
Ingresos por actividades	575.999.894	1.200.730.535	1.097.817.756
Costos de los Servicios por Préstamos	-313.518.346	-411.238.386	-300.454.336
Resultados Financieros y por Tenencia	-94.644.050	-458.973.869	-421.208.776
Resultado Bruto	167.837.498	330.518.280	376.154.644
Gastos de Administración	-290.699.556	-276.877.827	-204.527.959
Gastos de Comercialización	-90.693.862	-73.075.287	-97.947.287
Resultado de las operaciones Ordinarias antes de IIGG	-213.555.920	-19.434.834	73.679.398
Impuesto a las Ganancias	6.835.110	6.196.926	-36.708.983
RESULTADO DEL EJERCICIO	-206.720.810	-13.237.908	36.970.415

Periodo	Resultado del ejercicio	Patrimonio Neto	Indice de Rentabilidad
2020-2021	-206.720.810	221.062.050	-93,51%
2019-2020	-13.237.908	427.782.860	-3,09%
2018-2019	36.970.415	289.248.572	12,78%

Indice de rentabilidad= (Resultado del ejercicio/ Patrimonio neto del ejercicio) x 100

Periodo	Patrimonio Neto	Pasivo	Indice de Solvencia
2019-2020	221.062.050	511.293.945	43,24%
2018-2019	427.782.860	228.977.371	186,82%
2017-2018	289.248.572	206.099.181	140,34%

Indice de solvencia= (Patrimonio neto/ Pasivo) x 100

Periodo	Pasivo	Patrimonio Neto	Indice de Endeudamiento
2019-2020	511.293.945	221.062.050	231,29%
2018-2019	228.977.371	427.782.860	53,53%
2017-2018	206.099.181	289.248.572	71,25%

Indice de endeudamiento= (Pasivo/ Patrimonio neto) x 100

Periodo	Activo corriente	Bienes de cambio	Pasivo corriente	Indice de Liquidez ácida
2019-2020	543.473.606	-	511.293.945	106,29%
2018-2019	341.729.074	-	228.977.371	149,24%
2017-2018	314.931.194	-	206.099.181	152,81%

Indice de liquidez ácida= ((Activo corriente- Bienes de cambio)/ Pasivo corriente) x 100

Los EECC cerrados al 30/09/2021, fueron aprobados por reunión de asamblea en fecha 06 de abril de 2022.

El ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2021 estuvo fuertemente marcado por la coyuntura que impuso la pandemia COVID19, la cual generó una fuerte caída en la mayoría de los sectores de la economía.

Si bien el piso en la caída del negocio se registró en abril 2020 (ejercicio anterior), esto generó que el presente ejercicio (iniciado en octubre 2020) arrancara con volúmenes inferiores al pasado en el contexto de una fuerte inflación.

No obstante, esto, los volúmenes de colocación vienen recuperándose fuertemente en términos nominales, aunque aún no llegan a compensar la evolución de la inflación desde los niveles pre-pandemia, que en los últimos 24 meses tuvo un incremento del 108% (FY 2020 36,4%, FY 2021 52,5%)

Analizando los volúmenes colocados en diciembre 2021, podemos ver que los mismos crecieron un 113% por encima de la inflación, respecto al piso de la pandemia que se dio en abril 2020. Esto demuestra la fuerte recuperación que está viviendo el negocio.

Durante el ejercicio la compañía mantuvo posiciones compradas en contratos de futuro de Rofex y contratos de NDF con bancos locales, por un total aproximado de USD4MM, con el objetivo de cubrirse ante una eventual y abrupta devaluación del tipo de cambio oficial.

Como dicha devaluación abrupta no ocurrió y el tipo de cambio continuó devaluándose por debajo de los niveles de inflación, dichos contratos fueron generando pérdidas durante el ejercicio. De este modo se acumularon perdidas por un total de \$ 72.974.571 – a valores históricos- quitando liquidez al negocio principal de préstamos.

En función de lo mencionado, una vez cerrado el ejercicio, se tomó la decisión de desarmar la posición de cobertura de cambios y el accionista Finven Latam Inc. realizar un aporte de \$103.606.500, con el objetivo de sumar nuevo financiamiento que posibilite acompañar el crecimiento que está teniendo el negocio.

Flujo de fondos

	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22
CAJA INICIAL	61.431.091	105.759.379	317.569.674	25.625.555	50.551.033	31.967.767
CAJA FINAL	105.759.379	317.569.674	25.625.555	50.551.033	31.967.767	16.150.103
AUMENTO (DIMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO	44.328.288	211.810.295	-291.944.119	24.925.478	-18.583.266	-15.817.664
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
Cobranza neta de créditos (incluye cobranza de cartera cedida)	54.820.708	-22.011.184	13.276.796	87.803.949	-16.191.871	4.370.953
Cobranzas netas correspondiente a Fideicomisos Financieros	17.913.045	38.841.729	14.877.788	29.880.095	17.908.501	73.507.190
Cobranza de Tarjetas de crédito	-	-	-	-	-	-
Créditos cedidos a Fideicomisos Financieros	51.075.596	51.481.245	86.222.264	53.996.580	86.000.006	104.777.000
Otros créditos cedidos	-	-	-	-	-	-
Cobranzas Ventas Contado	-	-	-	-	-	-
Proveedores Comerciales, Diversos	-52.728.681	-67.634.449	-64.513.209	-63.420.360	-82.906.369	-75.196.131
Remisión cobranzas Fideicomisos Financieros	-17.913.045	-38.841.729	-14.877.788	-29.880.095	-17.908.501	-73.507.190
Impuestos, Sueldos y Cargas Sociales	-42.479.209	-40.529.559	-48.930.816	-52.217.017	-61.345.717	-66.472.673
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	10.688.413	-78.693.948	-13.944.965	26.163.153	-74.443.951	-32.520.851
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN						
Préstamos, descubiertos, descuento de documentos y cauciones bursátiles	5.295.001.831	3.337.700.343	2.242.083.375	2.516.720.678	5.954.982.209	7.893.726.447
Cancelación préstamos, descubiertos, desc de documentos y cauciones bursátiles	-5.277.491.452	-3.266.419.020	-2.257.000.625	-2.444.153.452	-5.881.915.574	-7.883.474.813
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financiación	17.510.379	71.281.323	-14.917.250	72.567.227	73.066.635	10.251.634
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN						
Aportes de Capital	-	-	-	-	-	-
Cobranza por cuenta de terceros	-	-	-	-	-	-
Depositos cobranzas por cuentas de terceros	-	-	-	-	-	-
Flujo neto relacionado con inversiones y cobertura de cambios	16.129.496	219.222.920	-263.081.903	-73.804.901	-17.205.950	6.451.553
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de inversión	16.129.496	219.222.920	-263.081.903	-73.804.901	-17.205.950	6.451.553
FLUJOS NETOS TOTALES	44.328.288	211.810.295	-291.944.119	24.925.478	-18.583.266	-15.817.664

Los movimientos de efectivo positivos o negativos corresponden a variaciones propias del giro habitual del negocio. Normalmente en los periodos que estacionalmente registran mayor nivel de colocaciones, los desembolsos son superiores a las cobranzas de dicho periodo. Ocurrendo lo contrario en periodos estacionalmente bajos de colocación.

Dotación de personal

30-11-2022:	72
30-09-2021:	79
30-09-2020:	62
30-09-2019:	59

FIDEICOMISOS VIGENTES (Información al 30 de noviembre de 2022)

Serie	Valor Nominal de la serie	Valor Residual VDF A	Valor Residual VDF B	Valor Residual VDF C	Valor Residual Total
Moni Mobile V	\$ 189.278.000	\$ 87.492.000	\$ 11.437.000	\$ 2.859.000	\$ 101.788.000
Moni Mobile VI	\$ 300.129.000	\$ 249.714.000	\$ 18.135.000	\$ 4.534.000	\$ 272.383.000
TOTAL	\$ 489.407.000	\$ 337.206.000	\$ 29.572.000	\$ 7.393.000	\$ 374.171.000

EVOLUCION DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE (Información al 30 de noviembre de 2022)

Estado de Situación de Deudores (Saldo de Capital)						
Atraso	nov-22	oct-22	sep-22	ago-22	jul-22	jun-22
Sin atraso	66,3%	67,5%	68,2%	69,7%	68,9%	68,0%
De 1 a 31 días	6,2%	6,0%	5,3%	4,7%	4,6%	4,3%
De 32 a 60 días	3,5%	3,3%	3,0%	0,0%	2,4%	2,5%
De 61 a 90 días	2,7%	0,0%	0,0%	2,7%	1,8%	1,9%
De 91 a 120 días	0,0%	2,4%	2,3%	1,9%	0,0%	1,4%
De 121 a 180 días	3,8%	3,3%	3,0%	2,8%	3,6%	1,7%
De 181 a 360 días	4,9%	4,5%	4,3%	4,0%	3,2%	4,1%
Más de 360 días	12,5%	12,9%	13,9%	14,3%	15,4%	16,1%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Incobrabilidad mayor a 90d.	3,50%	3,37%	3,26%	3,18%	3,09%	3,08%
------------------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

	nov-22	oct-22	sep-22	ago-22	jul-22	jun-22
Evolución del Saldo de Capital	\$ 1.546.448.272	\$ 1.453.856.000	\$ 1.310.520.867	\$ 1.241.783.060	\$ 1.116.827.243	\$ 1.019.056.762
Créditos por Cliente	2,05	1,99	1,97	2,01	1,98	1,98
Nivel de Precancelaciones	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Los porcentajes expresados en el Estado de Situación de Deudores, surgen de dividir el saldo de capital de cada estrato (a cada fecha de análisis) por el saldo de capital de la totalidad de los créditos vigentes sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto. La información no incluye intereses ni punitivos cobrados.

El Índice de Incobrabilidad mayor a 90 días, refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 90 días sobre el capital original.

El Nivel de Precancelaciones Totales, refiere a la cancelación anticipada de créditos con la bonificación de intereses correspondiente.

CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE
Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS
(Información al 30 de noviembre de 2022)

Serie	Saldo de Valor Nominal al 30/11/2022
Moni Mobile V	\$ 138.072.797
Moni Mobile VI	\$ 432.010.335
Saldo de Cartera Cedida	\$ 570.083.132
Saldo de Cartera Propia	\$ 1.853.925.078
Saldo de Cartera Total	\$ 2.424.008.209

Al 30 de noviembre del 2022 el “Fideicomiso Financiero Moni Mobile VII” se encontraba en etapa privada

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A (Pago Fácil)

Denominación social: SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S. A.

Domicilio legal: Esmeralda 31 Ciudad de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro 112 Tomo “A” de Soc. Anónimas

Fecha de Inscripción: 17 de marzo de 1993.

Actividad: Realizar la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros, periódicos y no periódicos, de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

CUIT: 30-65986378-9

Tel: (011) 4349-1400

Fax: (011) 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

Sitio web: <https://www.pagofacil.com.ar>

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994 ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

GIRE S.A. (“Rapipago”)

Denominación Social: GIRE S.A.

Domicilio legal: Av. Caseros 3572. Buenos Aires

N de inscripción en la IGJ: Registro N° 5634 del Libro 109 Tomo A

Fecha de Inscripción: 06 de agosto de 1991

Actividad: Servicio de cobranzas y pagos extra bancarios.

CUIT: 30-64399063-2

Tel/Fax: (011) 43241500

E-mail: María.florencia.artiles@gire.com

Sitio web: <https://www.rapipago.com.ar>

Rapipago es un canal de cobranza extra bancario, con una red de cobertura que abarca todo el territorio de la República Argentina. Se dedica a la cobranza de facturas de servicios públicos y privados e impuestos, a través de Centros de Servicios y Agentes calificados, tales como supermercados, centros de comercio, estaciones de servicio, subtes, etc.

TINSA S.A. (Cobro Express)

Denominación social: TINSA S.A.

Domicilio legal: Saavedra N° 63 de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe.

Nro. de inscripción en la IGJ: N° 2454, TOMO 3, FOLIO 397

Fecha de Inscripción: 26/09/2012

Actividad: COBRO EXPRESS “Un servicio seguro” es una red nacional de cobranza extra bancaria donde todas las personas pueden abonar impuestos, servicios y cualquier otro tipo de facturas de empresas adheridas al sistema.

En un principio se crea TINSA S.A. dedicada a la Gestión de Cobranza y Recupero de Mora y luego se crea como producto dentro de esta organización Cobro Express. Actualmente posee una red de más de 1200 agentes y 2650 puntos de cobranza ubicados en más de 700 localidades de 23 provincias.

Tel/ Fax: 0342 - 439082

E-mail: contacto@cobroexpress.com.ar.

CUIT: 30-70758637-7

Sitio web: <https://www.tinsa.com.ar>

BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. (BAPRO PAGOS)

Denominación social: BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 91, piso 3, Ciudad de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N° 79 del Libro 123 de Sociedades Anónimas.

Fecha de Inscripción: 02/01/1998

Actividad: Cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos de terceros.

Tel: (011) 4819-2727

Fax: (011) 4819-2732

E-mail: lvalencio@provinciapagos.com.ar

CUIT: 30-70495034-5

Sitio web: <https://www.provincianet.com.ar/>

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRESTADORES DE MEDIOS DE PAGO

E-PAYMENTS S.A. (PayU Argentina)

Denominación social: E-Payments S.A.

Domicilio legal: Rondeau 2664, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fecha de Contrato Social: 07/05/2004

Actividad: PayU es un proveedor de servicios de pago que presta servicios de procesamiento en línea de pagos, recaudación de los pagos resultantes de las transacciones en cuestión y transferencia de los montos recaudados a la cuenta bancaria elegida por el comercio. No se encuentra inscrita en el registro de Entes proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago del BCRA.

Tel/ Fax: (+54 11) 5984-2132
E-mail: comercios.ar@payulatam.com
CUIT: 30-70874351-4
Sitio web: <https://www.epayments.com.ar/>

CUENTADIGITAL.COM SRL (Cuenta Digital)

Denominación social: CuentaDigital.com SRL

Domicilio legal: Av. Belgrano 687 Piso 8 of33 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1092AAG)

Fecha de Contrato Social: 02/05/2008

Actividad: Cuenta Digital, es hoy la empresa que lidera la provisión del abanico de soluciones innovadoras de cobros y pagos tan necesaria en nuestros tiempos.

Cuenta Digital logra así ofrecer la más amplia variedad de soluciones de cobro y pago y la más amplia variedad de herramientas de venta creadas por orden de la necesidad y el consejo de sus propios clientes en forma continua. Se encuentra inscrita en el registro de Entes proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago del BCRA, bajo el código 33552.

E-mail: prospects@CuentaDigital.com

CUIT: 30-71069429-6

Sitio web: <https://cuentadigital.com/>

IX. INFORMACIÓN SOBRE EL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción ha sido provista por First Corporate Finance Advisors S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Información general

Denominación social: First Corporate Finance Advisors S.A.
Fecha de constitución: 08 de febrero de 1999
CUIT: 33-70097858-9
Datos Inscripción: Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones
Sede social: 25 de Mayo 596 piso 20, Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: (011) 5256-5029
Fax: (011) 4311-6018
Correo electrónico: juan.duperre@firstcfa.com
Sitio web: <http://www.firstcfa.com>

Directorio

Cargo	Nombre y apellido	
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	Todos los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2024.
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	
DIRECTORES	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	
	JOSE LUIS GAROFALO	
	FERNANDO TERRE	
	GUIDO DALLA BONA MAINI	
	VICTOR LAMBERTI	
	HORACIO CONTINO	
	ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI	
	DAVID EDUARDO MONTEMURRI	
DIRECTOR SUPLENTE	ALICIA BEATRIZ MOLINA	

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Breve descripción de la actividad principal

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- Realización de la primera titulización hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- Estructuración de más de 1.500 series de fideicomisos financieros por un monto superior a \$ 105 mil millones.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9, dirección de correo electrónico: info@zubillagayasoc.COM., sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537.

En caso de ausencia o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6, dirección de correo electrónico: info@zubillagayasoc.com, sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537.

De acuerdo a lo establecido en el art. 28, cap. IV, Tít. V de las NORMAS, los informes mensuales que emita el Agente de Control y Revisión se publicarán según corresponda por el Fiduciario, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes y con una periodicidad no mayor a un mes. Se podrá consultar el mismo en el siguiente enlace: <http://valo.ar/informes-de-fideicomisos>.

XI.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Son Bienes Fideicomitidos (i) Créditos – que en la fecha son los indicados en el Anexo I -, por un Valor Fideicomitado tal que a cada Fecha de Análisis el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, representa aproximadamente el 66,86% de éste. El excedente de Valor Fideicomitado - el 33,14%- constituye la Sobreintegración inicial, por un monto de \$166.254.112 ; (ii) la Cobranza Fideicomitada, y (iii) los Fondos Líquidos Disponibles y activos en los que ellos se inviertan.

Los créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de la página de Internet de Moni o de su aplicación móvil (cualesquiera de tales medios, la “Plataforma de Moni”), por el monto de su capital e intereses (los “Créditos”), pagaderos mediante: los Agentes Recaudadores o los Canales Bancarios. Su instrumentación es puramente electrónica o digital, prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso, y de firma ológrafa o digital.

Cada Crédito se fideicomite por su monto de capital total e intereses. El monto de capital total es el importe transferido a la cuenta bancaria o cuenta en un Prestador de Medios de Pago del respectivo Deudor. Los intereses son facturados y dichas facturas se emiten en forma electrónica conforme a las disposiciones de la AFIP, y son enviadas al correo electrónico que el tomador ha comunicado al fiduciante en oportunidad de registrarse en la plataforma de Moni Online SA por el mismo sistema de dicho ente público.

No es requerida la notificación a los Deudores de la cesión de los Créditos, por cuanto las propuestas de préstamo cursadas por el Fiduciante y aceptadas por los Deudores a través de la Plataforma de Moni contienen una cláusula que habilita a la cesión de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la ley 24.441. No obstante, para mayor seguridad el Fiduciante enviará a cada Deudor un mensaje de correo electrónico a través de la Plataforma de Moni – que brinde al remitente una constancia de recepción por el Deudor - informando que el Crédito respectivo podrá ser cedido en fideicomiso a VALO, con indicación del domicilio de éste (la “Notificación Electrónica”).

Los Créditos cedidos cumplen los siguientes Requisitos: son los Créditos que a la Fecha de Análisis (a) no tengan atrasos

superiores a los 30 (treinta) días ni sean producto de una refinanciación; (b) que de no tratarse de Clientes Recurrentes tengan al menos una cuota paga y no se encuentran clasificados en situación 3, 4, 5 o 6 según la última información publicada en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA. En caso de ser Clientes Recurrente deberá haberse cumplido el plazo de revocación de 10 días.

Los Deudores deben encontrarse bancarizados y/o ser titular de un CVU.

PROCEDIMIENTO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS

1. En primer lugar, el cliente debe completar un proceso de registro en la plataforma de Moni, sea a través de su página web moni.com.ar (la “Página Web de Moni”) o su aplicación móvil (la “App de Moni”, en conjunto la “Plataforma Moni” o “Plataforma”), donde el cliente ingresa sus datos personales incluyendo datos de la cuenta bancaria con la que va a operar y donde a su vez acepta los términos y condiciones de la Plataforma que regirán para cualquier uso de los servicios de Moni en dicha Plataforma. Las personas que no completen el proceso de registro no podrán acceder a la Plataforma Moni ni solicitar ninguno de los productos.

2. Durante el proceso de registro, del cliente, Moni realiza una validación de identidad y se solicita la siguiente información que se guarda en el legajo electrónico del cliente:

- Un correo electrónico, que será verificado enviando un correo electrónico con un link que el cliente debe confirmar. Este será el canal de comunicaciones a utilizarse para el intercambio de información entre Moni y el cliente.
- Sus datos personales, nombre, apellido, DNI y sexo; que serán validados utilizando un servicio de ANSES, que permitirá corroborar que el cliente existe y los datos ingresados coinciden con los registrados en dicho organismo.
- Un número telefónico, que puede ser fijo o de telefonía celular, en ambos casos será verificado enviando un mensaje de voz en el primer caso o un *pin* a través de un mensaje de texto, que el cliente debe ingresar en la plataforma para asegurarnos que es un teléfono al que el cliente tiene acceso, habilitando así el segundo canal de comunicación.
- Datos de su tarjeta de débito.
- El CBU de la cuenta bancaria o el CVU de la cuenta de un Prestador de Medios de Pago de la cual el cliente es titular. Se verificará inicialmente el formato (código de entidad y dígitos verificadores) y que la cuenta no haya sido registrada para otro usuario. Asimismo, dicho CBU o CVU es validado con una fuente de datos externa que permite verificar que el usuario registrado es titular de la cuenta ingresada. Una vez solicitado un producto se validará que el CBU/CVU ingresado corresponda al usuario registrado.

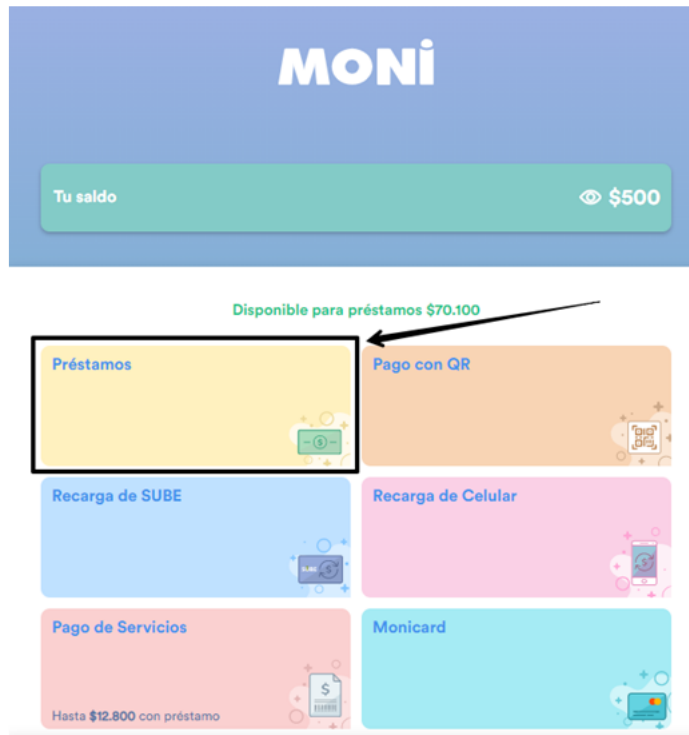
3. Para validar la identidad de la persona, se realizan los siguientes controles:

- Debe enviar una imagen del DNI, que será analizada automáticamente por una herramienta que extrae nombre, apellido, fecha de nacimiento, número de DNI y código de barras verificando que coincidan con los datos filiatorios registrados.
- Debe enviar una imagen de sí mismo (selfie) con diferentes poses y requerimientos sencillos para validar su identidad. Las imágenes se verifican automáticamente contrastándolas con las imágenes del DNI enviado a través de un sistema de reconocimiento facial desarrollado por RENAPER.

Todos los clientes que se registran o, se hayan registrado anteriormente a la instauración del proceso de validación por imágenes, deben proveer una imagen del DNI para validarse, independientemente de haber sido validados por métodos anteriores. El proceso de registro y validación de clientes está monitoreado por un equipo de call center que funciona como soporte y detecta irregularidades. A su vez, se realiza sobre todos los clientes un control de los datos relacionados a domicilio de acceso, IP, hardware utilizado y huella digital del dispositivo entre otros.

El cliente se analiza en forma automática mediante un *scoring* propio, determinando el nivel de riesgo del cliente y los productos y límites de crédito que se le pueden ofrecer.

4. El cliente, habiendo sido validado previamente, solicita el préstamo desde la aplicación móvil o desde la web (la “Solicitud”) a través del siguiente cuadro de diálogo, oprimiendo un *botón* denominado “Préstamos”:



Se evalúa la solicitud, y comunicará la aceptación o rechazo de la misma. Si se acepta, se le comunica al Usuario una propuesta a través del siguiente cuadro de diálogo:



5. El Usuario indica el monto a tomar y cantidad de cuotas. El Usuario confirma la operación al apretar el botón “Continuar” y luego sólo debe ingresar su CBU/CVU (la “Aceptación”). La Aceptación obligará a Moni Online S.A. a desembolsar el monto prestado dentro de las 72 horas hábiles. Ello implicará, de pleno derecho, el consentimiento del Usuario a que se debite automáticamente de su cuenta bancaria o de su cuenta virtual de un Prestador de Medios de Pago el monto acordado de devolución del préstamo en la/s fecha/s correspondientes.

6. El Usuario recibe el siguiente cuadro, donde acepta finalmente la oferta:



Una vez realizado el desembolso se le envía un correo electrónico al cliente con todas las condiciones de dicho préstamo. En el legajo electrónico del cliente se guardan los datos de registro y de scoring de la persona, los términos y condiciones que ha aceptado y las condiciones específicas del préstamo solicitado, incluyendo el comprobante de transferencia que demuestra la existencia del desembolso del crédito otorgado. En los casos en que la transferencia sea rechazada por datos erróneos u otro motivo, el banco o Prestador de Medios de Pago notifica a Moni en menos de 24 horas y el crédito es cancelado inmediatamente. A su vez, no se ejecutan transferencias cuando difieran el CUIL/CUIT informado y el CUIL/CUIT del CBU/CVU a acreditar. El sostenido crecimiento de la empresa en los últimos años ha demostrado que el sistema de Moni permite no sólo la absorción de gran capacidad de procesamiento sino también la adecuación en forma constante de la infraestructura necesaria para ello.

Pautas de originación de créditos

Moni ha desarrollado un scoring propio que realiza un análisis instantáneo del cliente utilizando los datos cargados por el

mismo cliente al momento de registrarse, datos de comportamiento crediticio proveniente de la Central de Deudores de BCRA o de bureau de crédito externos, información de comportamiento del cliente proveniente de los dispositivos utilizados, redes sociales y bases externas públicas o privadas tradicionales

Beneficiarios

- Personas humanas
- Edad entre 18 y 80 años
- Residentes
- Personas que se encuentran en alguna de las siguientes categorías:
 - Estén en relación de dependencia con antigüedad laboral mínima de 3 meses.
 - Se encuentren inscriptas como monotributistas o autónomos sin antigüedad mínima de acuerdo a información solicitada a bureaus de crédito.
 - Sean jubilados o pensionados
 - Posean historial crediticio positivo, (que no posean deuda con más de 3 mil pesos con atraso mayor a 90 días en otras entidades de acuerdo a información de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina) o no posean historial crediticio

Límite de crédito

El scoring determina el nivel de riesgo de cada cliente. De acuerdo al nivel de riesgo se determina el límite de crédito máximo inicial (rango actual de \$1.000 a \$235.200 para el monto desembolsado), y dicho límite puede aumentarse posteriormente, siempre que la calificación crediticia siga siendo adecuada y hayan tenido un buen comportamiento de pago en Moni. El nivel de riesgo también determina el límite de cuotas a otorgar. El máximo número de cuotas es 6.

Política de otorgamiento

Moni cobra una tasa de interés que se utiliza para el cálculo de las cuotas con sistema francés. La tasa de interés puede ser modificada de tiempo en tiempo en función de las condiciones de mercado. Actualmente, se utilizan distintas tasas para los distintos niveles de riesgo de los clientes.

Todas las condiciones para cada oferta de crédito se encuentran publicadas en los términos y condiciones que se encuentran en la Página Web de Moni.

GESTIÓN DE COBRANZAS

La cobranza se realiza a través de los Canales de Cobranza (tal como este término se define en el Contrato Suplementario). La gestión de cobranzas y el seguimiento de la morosidad se encuentran integrados al sistema, maximizando el uso de herramientas tecnológicas para el control y la realización de acciones automáticas. Se utilizan los niveles de riesgo asociados a cada cliente para la priorización de las acciones que requieran intervención humana.

A partir del momento del desembolso el usuario tendrá disponible en la sección de vencimientos todos los medios de pago habilitados. No obstante ello, los medios de pago habilitados serán comunicados a lo largo de todo el proceso de gestión de cobranzas, a través de medios digitales (app, mensajes, correos electrónicos, etc) y a través de los llamados del call center.

Estando Moni registrado como Proveedor No Financiero de Crédito en el Banco Central de la República Argentina "BCRA" bajo el número de entidad 55085, informa al cierre de cada mes la cartera de clientes a la Central de Deudores de dicha entidad, donde se especifica el saldo de deuda y la situación de cada cliente.

A aquellos clientes a los que Moni les otorga crédito y que no tienen ningún tipo de historia crediticia en el sistema, Moni, al estar informando su comportamiento en BCRA, les permite que puedan comenzar a armar un historial crediticio positivo, contribuyendo a una mayor inclusión financiera.

Etapa preventiva

El proceso de cobranza comienza con un trabajo preventivo de recordatorio de vencimiento de cada obligación a través de distintos medios (mails, sms, push mobile). A partir del momento del desembolso los usuarios tendrán disponibles en la sección de vencimientos los medios de pagos habilitados entre los que existe la posibilidad de debitar sus cuotas de su tarjeta de débito y las distintas alternativas de pago a través de los Agentes de recaudación y los canales bancarios.

Mora temprana (hasta 45 días)

Desde los primeros días de mora se envían notificaciones al cliente. Primero se le envían mensajes automáticos tipo mail, sms, IVR, whatsapp o push mobile. A partir de los 10 días de mora comienza a realizarse llamados desde el call center propio de Moni, haciendo un seguimiento diario por cliente hasta los 45 días de mora.

Mora tardía (desde 45 días)

A partir de los 45 días, el cliente pasa a un estudio de cobranzas externo, quien se encargará de enviar notificaciones y realizar

llamados telefónicos.

Mora avanzada (desde 180 días)

A partir de los 180 días, la gestión de recupero es tercerizada a estudios legales. De persistir la mora, y no habiendo compromiso de pago por parte del cliente, se evaluará la solvencia del deudor y los gastos a afrontar – en consideración al monto de la deuda – para determinar la conveniencia de iniciar acciones judiciales. De resultar positivo, se inician las acciones legales tendientes al cobro del crédito.

Previsión por incobrabilidad

Moni realiza previsiones de acuerdo las pautas establecidas por el BCRA para Créditos de Consumo.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN LA OPERATORIA DE ORIGINACIÓN. CONSIDERACIONES LEGALES

A continuación se describen los documentos electrónicos utilizados en las Plataformas de Moni para el proceso de originación de los Créditos, y las normas legales aplicables para determinar la existencia y validez de estos últimos.

A. Constancias documentales

A efectos de la originación de los Créditos el Fiduciante utiliza en los siguientes documentos electrónicos (los “Documentos Moni Online”):

- I. Términos y Condiciones
- II. Validación de Clientes
- III. Procesos Operativos – Préstamos
- IV. Legajos
- V. Documento de seguridad de información (versión 1.1. enero 2015)

Seguidamente se describirá el contenido de los elementos enumerados, en la parte que se considera relevante para su análisis por los potenciales inversores.

I. Términos y Condiciones

El citado documento contiene los términos y condiciones generales y particulares que rigen el acceso a la Página de Internet de Moni, o a la “app” de Moni si el acceso es a través de un teléfono celular (en conjunto, definidas en esta sección como el “SITIO MONI” o la “Plataforma de Moni”), y la utilización de cualquiera de los productos o servicios disponibles en el SITIO MONI.

Dispone que se considerará que cualquier visitante que accede al SITIO MONI y utiliza alguno de los servicios prestados por el SITIO MONI, o se registre en el SITIO MONI, acepta los Términos y Condiciones aplicables. A dicho visitante se lo denomina “Usuario”.

El Usuario reconoce y acepta que en los Términos y Condiciones se establecen las reglas de un contrato bilateral que se concertará mediante el uso, por los contratantes, de comunicaciones y mensajes recíprocos, a través de las herramientas de comunicación provistos por el SITIO MONI.

En los puntos 1, 2 y 3 de los Términos y Condiciones Generales se establecen las condiciones básicas que éste debe reunir para operar en el SITIO MONI y la potestad de MONI ONLINE S.A. o el SITIO MONI para disponer, en cualquier momento a su solo arbitrio, la suspensión o inhabilitación temporal o definitiva para el acceso del Usuario al SITIO MONI.

En el punto 4 se describen los Servicios brindados por MONI.

En el punto 5 se describen los procedimientos para que un Usuario pueda obtener su registración en el SITIO MONI, con el uso de una contraseña (que no se exigirá cuando el acceso se realice a través del programa Facebook). Una vez activada la Cuenta del Usuario, éste tendrá acceso a la aplicación y a los servicios del SITIO MONI mediante la introducción de su nombre y contraseña.

En los puntos 6 a 10 se describen los términos relacionados al acceso a la cuenta y los datos personales.

En el punto 11 establece que en el que el Usuario tuviera saldo a favor por cualquier concepto, el mismo será acreditado en la Cuenta Virtual MONI del Usuario y podrá ser utilizado o extraído según los términos de tal servicio. En caso que el Usuario no tenga activada una Cuenta Virtual MONI la misma será habilitada por MONI ONLINE S.A. a los efectos de proceder a acreditar el saldo a favor del Usuario. Ante esto último, el Usuario deberá aceptar los términos y condiciones de la Cuenta Virtual MONI para así disponer y acceder de la misma. A su vez, dispone un plazo no mayor a 48 horas hábiles

para que MONI ONLINE S.A. informe al usuario respecto a la percepción de la devolución de lo acordado.

En los puntos 12 se informa acerca de las condiciones del pago de la “Comisión de Servicio”, su bonificación y su abono posterior a dicho período.

En el punto 13 se establece la posibilidad que MONI ONLINE S.A. o el SITIO MONI puedan otorgarle al Usuario una opción de extensión del plazo para el repago del monto adeudado.

En el punto 14 el “El Usuario presta desde ya su conformidad para que MONI ONLINE S.A. pueda ceder libremente, en fideicomiso o no, los derechos resultantes del uso de cualquiera de los productos ofrecidos por el SITIO MONI, sin que ello pueda implicar modificación alguna de las obligaciones asumidas por el Usuario. En caso que la cesión se realizara conforme a lo dispuesto en los arts. 70, 71 y 72 de la ley 24.441 (tal como la misma fuera modificada y complementada), no será requisito la notificación al Usuario.”.

El punto 15 dispone: “En cumplimiento de la Sección 8.1 de la Comunicación "A" 2729 (tal como la misma fuera modificada y complementada) del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA"), se pone en conocimiento de los clientes que podrán solicitar, a través de contacto@moni.com.ar, la última clasificación de deudores informada por MONI al BCRA junto con los fundamentos que lo justifican, el importe total de deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero”.

En el punto 16 se pone en conocimiento a los clientes que podrán solicitar en cualquier momento un certificado de libre de deuda aquellos que obedecen a financiamientos otorgados por MONI.

En el punto 17 aclara que los servicios de MONI son ofrecidos con fines no comerciales y que el Usuario deberá denunciar su situación impositiva (conforme a la normativa de la “AFIP”) en caso de utilizar los servicios de MONI con otros fines destinos o para el desarrollo de sus actividades comerciales.

En el punto 18 se deja expresamente aclarado que MONI no es una entidad financiera ni presta al Usuario ningún servicio bancario o cambiario, por lo que, entre otras regulaciones, el manual de Protección de los usuarios de servicios financieros del BCRA no resulta aplicable ni a los Términos y Condiciones ni a ninguno de los servicios prestados por MONI ONLINE S.A.

En los puntos 19 y 20 refieren a la modificación de los Términos y Condiciones notificando previamente al Usuario de los cambios efectuados por correo electrónico y/o publicando una nueva versión en el sitio web oficial de MONI. Los nuevos términos y condiciones entrarán en vigor dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la notificación al Usuario o la publicación en el sitio web anteriormente mencionado

En los puntos 21 y 23 refiere a la posibilidad que tiene el Usuario de revocar la Aceptación dentro de los 10 días de formulada. Ello sea mediante notificación a Moni Online S.A. o mediante la devolución del dinero dentro de dicho plazo, devengándose los intereses hasta ese momento y sin derecho a repetir los gastos que el Usuario haya afrontado. Por otro lado, refiere a los canales habilitados para la realización de reclamos.

El punto 22 establece: “El Usuario acepta la plena validez de las notificaciones enviadas a MONI ONLINE S.A. y recibidas de MONI ONLINE S.A., a través del SITIO MONI o por correo electrónico (en la dirección comunicada por el Usuario), destacándose que el presente contrato se conviene sobre la base de la buena fe contractual y el deber de colaboración entre las partes”.

En el punto 24 se indica que: “Estos Términos y Condiciones estarán regidos en todos sus puntos por las leyes vigentes en la República Argentina. Para todos los efectos de la presente, las partes se someten a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. MONI ONLINE S.A. constituye domicilio especial en Maipú 1300 piso 9, Ciudad de Buenos Aires”.

En los puntos 25 a 36 se describen los procedimientos para que un Usuario pueda utilizar el Servicio de Asistencias de Dinero, tanto para su financiación como para su pago inmediato.

En los puntos 37 a 46 se describen los procedimientos para que un Usuario pueda utilizar el Servicio de Pago de Facturas, E-commerce y de Telefonía, tanto para su financiación como para su pago inmediato. El punto 38 indica que Moni Online S.A. no cobrará suma alguna en los casos en que el pago de la factura no sea financiado.

En los puntos 47 a 55 se describen los procedimientos para que un usuario pueda utilizar el servicio de recarga de saldo para la tarjeta Sube. Como en el caso anterior, en el punto 48 se afirma que Moni Online S.A. no cobrará suma alguna en los casos en que la recarga no sea financiada; en particular, no exigirá el cobro de intereses sobre el monto de la recarga.

En los puntos 56 a 62 se describen los procedimientos para que un usuario pueda utilizar el servicio de Saldo Extra en su Billetera Virtual por hasta la suma máxima que establezca MONI. Se explicita la existencia de Términos y Condiciones específicos para dicho producto, los destinos habilitados para el uso del mismo, costos y formas de pago.

En los puntos 63 a 77 se describen los procedimientos para que un usuario tenga la posibilidad de abrir una Billetera Virtual, es decir, una cuenta de pago virtual no bancaria de libre disponibilidad. Se explicita la existencia de Términos y Condiciones. Por otro lado refiere a que las Operaciones efectuadas por el Usuario a través de la Billetera Virtual se entenderán realizadas en pesos argentinos, no siendo posible procesar transacciones o Servicios en otra moneda diferente a la mencionada. Se detallan tarifas y comisiones del servicio, Retenciones y los usos prohibidos de la misma. El Usuario obtendrá como parte del servicio una Clave Virtual Uniforme (“CVU”) para la identificación de su Billetera Virtual, que le permitirá recibir, transferir y/o retirar fondos desde su Billetera Virtual desde y hacia una cuenta bancaria y/o una cuenta de pago también individualizada con una CVU de su propia titularidad y/o de terceros.

En los puntos 78 a 95 se describen los procedimientos para que un usuario pueda utilizar el servicio de Tarjeta Prepaga Mastercard. Se explicita la existencia de Términos y Condiciones específicos para dicho producto, límites transaccionales y costos.

En los puntos 96 a 101 se describen los procedimientos para que un usuario pueda utilizar el servicio de Moni Premium cuyo fin es brindar una línea extendida de Saldo Extra y tasas preferenciales para asistencias de dinero. Se explicita la existencia de Términos y Condiciones específicos para dicho producto y los detalles de la suscripción a la misma.

II. Validación de clientes

Este documento describe los procedimientos para verificar que el Usuario que está solicitando un producto en el sitio es quién dice ser, y obtener documentación para respaldar la relación con el cliente.

El proceso esencial apunta a la validación del DNI proporcionado por el Usuario.

III. Procesos Operativos - Préstamos

Este documento describe el proceso de desembolso de los préstamos (transferencias bancarias, ya sea por Banco Citibank como Banco Industrial u otra entidad bancaria, o transferencia a cuentas virtuales de Proveedores de Servicios de Pago – entre los que se encuentra MONI ON LINE S.A.), y las cobranzas a través de los Canales de Cobranza vigentes.

IV. Legajos

Los legajos de clientes o de préstamos no son físicos, sino que surgen de los datos obrantes en el Sitio Moni y su existencia ha sido verificada por el Agente de Control y Revisión.

V. Documento de seguridad de información

Cuando el Usuario utiliza el Sitio, se almacenan datos en los servidores para posibilitar la conexión y por cuestiones de seguridad. Estos datos pueden incluir el nombre de su proveedor de servicio de Internet, el sitio web que el Usuario ha usado para vincularse al sitio, su dirección IP (“Internet Protocol”), la fecha y duración de sus visitas al sitio.

El departamento de sistemas del Fiduciante deberá efectuar las copias de respaldo y de recuperación de datos. Moni mantiene la integridad y disponibilidad de los servicios de procesamiento de información y comunicación y realiza copias de back-ups o respaldo de la información de acuerdo a lo normado en las distintas políticas de back-ups y respaldo. A tal fin, hay un almacenamiento local – con una periodicidad mensual – y un almacenamiento externo – con un proceso diario que genera copias de seguridad de base de datos completa de los últimos 7 días (en servidor AWS); y un backup automático de base de datos de los últimos 9 días proporcionado por Amazon RDS. Tanto la base de datos como el backup tienen habilitado el “deletion protection”, el cual sirve para que no pueda ser eliminada por cualquier usuario.

B. La prueba del préstamo

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones legales vinculadas a las I) características del contrato de mutuo o préstamo de dinero; II) los documentos electrónicos; y III) existencia de la obligación de devolver aún cuando no se pruebe la existencia de un contrato de mutuo, elaborada por el Asesor Legal del Fideicomiso. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades responsables de la aplicación de dicha legislación concuerden con la misma.

Como se ha visto, cada crédito a fideicomitir tiene su origen en un préstamo de dinero (mutuo) otorgado por Moni Online S.A. por efecto de (i) formular a una persona registrada como Usuario en el Sitio Moni una propuesta de préstamo, en respuesta a una solicitud formulada por dicho Usuario, y (ii) aceptar el Usuario dicha propuesta, todo ello en forma

electrónica a través de la Plataforma de Moni, y desembolsado mediante acreditación en una cuenta bancaria o una cuenta virtual en un Prestador de Medios de Pago del tomador. Su pago se verifica mediante los Canales Bancarios y Agentes de Recaudación disponibles.

Es decir que los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital, prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, propuesta, aceptación y desembolso

I. Características del contrato de mutuo o préstamo de dinero

Hay contrato de mutuo cuando el mutuante se compromete a entregar al mutuario en propiedad una determinada cantidad de cosas fungibles, y éste se obliga a devolver igual cantidad de cosas de la misma calidad y especie (art. 1525 del Código Civil y Comercial – en adelante, el “CCC” -).

El mutuo se presume oneroso. Si es en dinero, el mutuario debe los intereses compensatorios, los que se deben pagar por trimestre vencido, o con cada amortización total o parcial de capital que ocurra antes de un trimestre, salvo estipulación distinta (art. 1527). Si no fue acordada por las partes, ni por las leyes, ni resulta de los usos, la tasa de interés compensatorio puede ser fijada por los jueces (art. 767).

Si nada se ha estipulado acerca del plazo y lugar para la restitución de lo prestado, el mutuario debe restituirlo dentro de los diez días de requerirlo el mutuante, excepto lo que surja de los usos (art. 1528).

La falta de pago de los intereses o de cualquier amortización de capital da derecho al mutuante a resolver el contrato y a exigir la devolución de la totalidad de lo prestado, más sus intereses hasta la efectiva restitución (art. 1529). A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes (intereses moratorios). La tasa se determina: a) por lo que acuerden las partes; b) por lo que dispongan las leyes especiales; c) en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central (art. 768).

La ley no impone para el contrato de préstamo o mutuo ningún requisito de forma. Aplica entonces el art. 1019 del CCC: “*Los contratos pueden ser probados por todos los medios aptos para llegar a una razonable convicción según las reglas de la sana crítica, y con arreglo a lo que disponen las leyes procesales. Los contratos que sea de uso instrumentar no pueden ser probados exclusivamente por testigos*”. El art. 1020 admite para probar el contrato el principio de prueba instrumental y el hecho de la ejecución del contrato. Se considera principio de prueba instrumental cualquier instrumento que emane de la otra parte, de su causante o de parte interesada en el asunto, que haga verosímil la existencia del contrato (art. 1021).

Dice el art. 971 del CCC que los contratos se celebran con la recepción de la aceptación de una oferta o por una conducta de las partes que sea suficiente para demostrar la existencia de un acuerdo. La oferta es la manifestación dirigida a persona determinada o determinable, con la intención de obligarse y con las precisiones necesarias para establecer los efectos que debe producir de ser aceptada (art. 972): es la *Propuesta de Asistencia*, según los *Términos y Condiciones* de la operatoria de Moni Online S.A. (que, a su vez, responde a una previa Solicitud de un Usuario en el Sitio Moni). Y toda declaración o acto del destinatario que revela conformidad con la oferta constituye aceptación (art. 979): en la operatoria de Moni, tal aceptación se da por el envío de la Aceptación del Usuario, conforme se describe en los *Términos y Condiciones*.

Cabe advertir que los préstamos de los que Moni Online S.A. sea acreedor, al tener una forma puramente electrónica, no aparejan ejecución en caso de perseguirse su cobro por la vía judicial: en otras palabras, no hay allí un *título ejecutivo*. Esto hace que en caso de mora la gestión judicial de cobro deba hacerse por la vía ordinaria, lo cual no incide en la efectividad de las posibilidades de cobro, sino que hace a la necesidad de una mayor actividad procesal que derivará en un plazo mayor para obtener la satisfacción de lo debido (más allá de la solvencia del deudor).

II. Los documentos electrónicos

Para probar la oferta y la aceptación (que determinan la celebración del contrato de mutuo), cuando las mismas no constan en un instrumento escrito y con firma ológrafa (es decir, manual) de las partes, aplica lo que se señala a continuación.

El valor jurídico de cualquier documento escrito depende de la posibilidad de considerarlo auténtico y seguro. La autenticidad de un documento estriba en la identificación de su autoría. Verificada ésta, permite atribuir su contenido a la voluntad del suscriptor. La seguridad reside en el grado de certeza con la cual sea dable pensar que el documento cuya procedencia se establece no ha sufrido alteraciones; y en la medida que resulte más difícil alterarlo sin que tales cambios sean verificables. En los documentos privados la firma autógrafa es el medio que cumple con este objetivo de autenticar un documento, para poder determinar su autoría, con la consiguiente atribución del contenido al suscriptor. Pero la tecnología brinda hoy los medios para asegurar la autenticidad e integridad de un documento electrónico, con un grado de seguridad aceptable.

En otras palabras, un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones tales que varíen su contenido, lo que implica decir que la autenticidad está íntimamente vinculada a la inalterabilidad.

El documento electrónico ha sido asimilado a un documento escrito. Para que resulte factible esa equiparación, es requisito necesario, ante todo, la posibilidad de recuperación del mensaje. Mientras los impulsos electrónicos son instantáneos, el soporte papel perdura mientras no se destruya. Pero esos impulsos pueden ser registrados, y los registros electrónicos guardarse, si se satisfacen ciertas condiciones tecnológicas.

La recuperabilidad del mensaje es la aptitud física de éste, que le permite permanecer accesible para el ulterior examen después de ser enviado o recibido, y depende de la capacidad del sistema de información utilizado por el emisor o el destinatario, en orden a su conservación. La ley 25506 establece que corresponde acreditar su autoría y validez a quién la invoca, cuando la firma electrónica sea desconocida (art. 5°).

La calidad de durable es aplicable a toda reproducción indeleble del original que importe una modificación irreversible del soporte. Se entiende por modificación irreversible del soporte la imposibilidad de reinscripción del mismo. Es indeleble la inscripción o imagen estable en el tiempo, y que no pueda ser alterada por una intervención externa sin dejar huella.

Es decir que para convertir a un mensaje en un medio de prueba eficaz, válido, es necesario repasar las exigencias de las normas de fondo y forma al respecto.

El CCC establece que “*si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. . . .*” (art. 284), y que “*la expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta*”. Y en lo que interesa para esta opinión, aclara que “*puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos*” (art. 286), lo que constituye una referencia al documento electrónico o digital.

El art. 319 del CCC establece que *el valor probatorio de los instrumentos particulares debe ser apreciado por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia entre lo sucedido y narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen* (art. 319). Este último requisito es el aspecto clave a tener en cuenta cuando se trata de valorar la validez y eficacia probatoria de las comunicaciones electrónicas, que no debe ser desplazado por la exigencia inexcusable de la existencia de una “*firma digital*” en los términos de la ley 25.506.

En los contratos celebrados de acuerdo a cláusulas generales predispuestas (como también es el caso de los préstamos de Moni Online), el art. 985 CCC en su parte final indica que “*la presente disposición es aplicable a la contratación telefónica, electrónica o similar*”.

En materia de contratos entre ausentes (es decir, con oferta y aceptación plasmados en diferentes instrumentos, como es el caso que nos ocupa), en la parte final del art. 983 cuando establece que “*la manifestación de voluntad de una parte es recibida por la otra cuando ésta la conoce o debió conocerla, trátase de comunicación verbal, de recepción en su domicilio de un instrumento pertinente, o de otro modo útil*” con esta última expresión puede considerarse comprendida una manifestación instrumentada por medios tecnológicos. En esta categoría se explica que los “*contratos celebrados a distancia son aquellos concluidos entre un proveedor y un consumidor con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, entendiéndose por tales los que pueden ser utilizados sin la presencia física simultánea de las partes contratantes. En especial, se consideran los medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, así como servicios de radio, televisión o prensa*” (art. 1105 CCC).

Especialmente debe considerarse el art. 1106 CCC, el cual dispone que “*siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar*”.

Y no menor es la importancia del artículo siguiente (1107): “*si las partes se valen de técnicas de comunicación electrónica o similares para la celebración de un contrato de consumo a distancia, el proveedor debe informar al consumidor, además del contenido mínimo del contrato y la facultad de revocar, todos los datos necesarios para utilizar correctamente el medio elegido, para comprender los riesgos derivados de su empleo, y para tener absolutamente claro quién asume esos riesgos*”. Requisitos éstos que se cumplen en el caso que nos ocupa, conforme surge de los Documentos Moni Online.

En cuanto a las *ofertas de contratación por medios electrónicos o similares* se determina que “*deben tener vigencia durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles al destinatario. El oferente debe confirmar por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación*” (art. 1108). Esto también se cumple, según los Documentos Moni Online.

Por otra parte, se establece que “*en los contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales, a distancia, y con utilización de medios electrónicos o similares, se considera lugar de cumplimiento aquel en el que el consumidor*

recibió o debió recibir la prestación. Ese lugar fija la jurisdicción aplicable a los conflictos derivados del contrato. La cláusula de prórroga de jurisdicción se tiene por no escrita” (art. 1109 CCC).

Los intereses son facturado y dichas facturas se emiten en forma electrónica conforme a las disposiciones de la AFIP, y son enviadas al correo electrónico que el tomador ha comunicado al fiduciante en oportunidad de registrarse en la plataforma de Moni Online SA por el mismo sistema de dicho ente público.

Estas conclusiones no varían por el hecho de que el desembolso del préstamo se realice en una cuenta virtual de un Prestador de Medios de Pago¹ del tomador (identificada como “CVU”), siendo que dicho desembolso se materializa como una transferencia desde una de las Cuentas de Desembolso (tal como este término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso) a otra cuenta en el Banco Citi – cuenta ésta que no es de libre disponibilidad para Moni, y en la cual están acreditados los fondos que a su vez se acreditan en las CVUs de los tomadores – en una suerte de “cuenta espejo” del total de las cuentas CVU abiertas en el sistema de Moni -) (la “Cuenta Bancaria/CVU”), todo ello con intervención – al igual como ocurre en las transferencias de fondos a/desde CBU – de la administradora del sistema electrónico de pagos COELSA² (conf. Comunicaciones A 6510 y 6697 del BCRA). Por ende, tanto en los sistemas del banco donde está radicada la Cuenta Recaudadora y la Cuenta Bancaria/CVU, como en los sistemas de COELSA, consta el monto transferido y acreditado (respectivamente) y la CVU de destino, al igual que la identificación del beneficiario.

De manera que existe también “trazabilidad” en el Monto Desembolsado en la Cuenta Bancaria/CVU y asignado a una determinada CVU.

El tomador puede disponer de los fondos acreditados en su CVU – lo que implicará un débito por igual importe de la Cuenta Bancaria/CVU - para:

- a) Realizar pagos con su tarjeta Monicard (“Tarjeta prepaga Mastercard Intenacional”)
- b) Realizar pagos con QR en comercios habilitados
- c) Pagar servicios
- d) Recargar el celular,
- e) Transferir fondos a una cuenta bancaria propia
- f) Transferir fondos a una cuenta de terceros
- g) Otros destinos que en el futuro pueda ofrecer Moni.

De manera que existe un profuso intercambio de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes, como a continuación se advierte:

- 1) *En forma previa al pago del Monto Desembolsado del capital mediante transferencia a la cuenta del tomador:*
 - (i) la “bajada” del programa o “app” de Moni en el equipo informático del interesado por acción de éste;
 - (ii) el ingreso a dicho programa para el registro del nombre y contraseña, para lo cual el interesado provee la información solicitada por Moni;
 - (iii) la apertura de la cuenta CVU, en su caso (con impacto en los sistemas del banco donde esté la Cuenta Bancaria/CVU y en COELSA);
 - (iv) el envío por el usuario a Moni de la Solicitud de crédito;
 - (v) el envío por Moni al usuario de la Propuesta de Asistencia;
 - (vi) la remisión por el usuario a Moni de la Aceptación;
 - (vii) la comunicación de desembolso por parte de Moni al tomador.
- 2) *Una vez otorgado el préstamo:*
 - (viii) el desembolso en la cuenta bancaria del tomador, o la transferencia a la Cuenta Bancaria/CVU y simultánea asignación del importe correspondiente a la CVU del tomador;
 - (ix) la remisión de la factura electrónica por los intereses devengados correspondientes a cada cuota a través del sistema de emisión, transmisión y resguardo de comprobantes electrónico de la AFIP.

Todo este intercambio de datos electrónicos entre Moni, el tomador, y banco/s interviniente/s, evidencia la existencia de “conductas, signos y expresiones con los que el consentimiento se manifiesta” (art. 1063 del Código Civil y Comercial).

Sumado a ello, la acreditación del Monto Desembolsado en la cuenta bancaria del tomador, o en la Cuenta Bancaria/CVU con asignación a la CVU del tomador – y con más razón si los fondos así desembolsados son utilizados por el cliente - constituye una fuerte evidencia de su consentimiento a la operación crediticia que es su causa, y por lo tanto su

¹ Ver definición en la nota al pie 4.

² COELSA es la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago minorista de la República Argentina, que administra la Base Única de la “Clave Virtual Uniforme - CVU”, la cual permite la identificación, trazabilidad y la interoperabilidad de transferencias de fondos que se realicen entre cuentas administradas por un Proveedor de Servicios de Pago (rol que cumple Moni).

obligación de devolver la totalidad del capital que ha solicitado en préstamo y los intereses, con las consecuencias que deriven de la eventual mora.

III. Existencia de la obligación de devolver aún cuando no se pruebe la existencia de un contrato de mutuo

Es importante destacar que aún cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato de préstamo que no consta por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (en el caso, y como contracara, el derecho de Moni Online S.A. para recibir la devolución de los fondos dados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea por un reconocimiento de ella, sea por la prueba de un pago sin causa, como se verá seguidamente. Esto partiendo de la base que el hecho del depósito por Moni Online SA en la cuenta bancaria o CVU del solicitante, y la utilización de los fondos por parte de éste, es algo fácilmente comprobable.

El artículo 733 del CCC establece que “*El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación*”. Y entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

Pero aún cuando el deudor no haya hecho pago alguno (en el caso, por débito de su cuenta), basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, el importe del préstamo) para que, por vía del instituto del *enriquecimiento sin causa* el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general está enunciado en el artículo 1794: “*Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.*” Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa: el art. 1796 establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se encuentra contenido en un DVD marca TDK que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Ante la existencia de revolving de los activos fideicomitados, el Fiduciario deberá presentar ante la CNV un DVD con una periodicidad trimestral, indicando los créditos incorporados al fideicomiso en cada período. Dicha información y sus actualizaciones, se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

Resumen de las características de la cartera

Resumen	
Cantidad de Créditos	25.715
Cuentas	15.799
Valor Nominal	\$ 503.035.097
Valor Fideicomitado	\$ 501.704.112
Item Analizado	
Valor Nominal (por operación)	\$ 19.561,93
Valor Nominal (por cuenta)	\$ 31.839,68
Plazo promedio en meses	2,12
Operaciones vigentes / Cuentas	1,63

Capital Remanente por Crédito

Estrato	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 91 - Hasta 1.000	465	1,81%	1,81%	358.674	0,07%	0,07%	357.843	0,07%	0,07%
1.001 - 2.000	1.773	6,89%	8,70%	2.603.528	0,52%	0,59%	2.597.926	0,52%	0,59%
2.001 - 3.000	1.966	7,65%	16,35%	4.910.333	0,98%	1,57%	4.899.258	0,98%	1,57%
3.001 - 4.000	1.494	5,81%	22,16%	5.207.709	1,04%	2,60%	5.195.316	1,04%	2,60%
4.001 - 5.000	1.223	4,76%	26,91%	5.511.216	1,10%	3,70%	5.497.123	1,10%	3,70%
5.001 - 7.500	2.929	11,39%	38,30%	17.962.389	3,57%	7,27%	17.918.741	3,57%	7,27%
7.501 - 10.000	2.129	8,28%	46,58%	18.554.434	3,69%	10,96%	18.499.056	3,69%	10,96%
10.001 - 12.500	1.900	7,39%	53,97%	21.389.642	4,25%	15,21%	21.329.158	4,25%	15,21%
12.501 - 15.000	1.688	6,56%	60,54%	22.996.527	4,57%	19,78%	22.933.112	4,57%	19,78%
15.001 - 17.500	1.270	4,94%	65,48%	20.509.953	4,08%	23,86%	20.453.104	4,08%	23,85%
17.501 - 20.000	1.059	4,12%	69,59%	19.864.042	3,95%	27,80%	19.810.316	3,95%	27,80%
20.001 - 30.000	2.856	11,11%	80,70%	70.245.144	13,96%	41,77%	70.050.691	13,96%	41,77%
30.001 - 40.000	1.632	6,35%	87,05%	56.124.247	11,16%	52,93%	55.980.474	11,16%	52,92%
40.001 - 50.000	1.024	3,98%	91,03%	45.833.720	9,11%	62,04%	45.712.747	9,11%	62,04%
50.001 - 60.000	643	2,50%	93,53%	35.185.211	6,99%	69,03%	35.090.735	6,99%	69,03%
60.001 - 70.000	498	1,94%	95,47%	32.257.578	6,41%	75,44%	32.174.695	6,41%	75,44%
70.001 - 80.000	294	1,14%	96,61%	21.956.504	4,36%	79,81%	21.901.719	4,37%	79,81%
80.001 - 90.000	213	0,83%	97,44%	18.060.651	3,59%	83,40%	18.013.835	3,59%	83,40%
90.001 - 100.000	168	0,65%	98,09%	15.914.865	3,16%	86,56%	15.870.830	3,16%	86,56%
100.001 Hasta 367.916	491	1,91%	100,00%	67.588.727	13,44%	100,00%	67.417.434	13,44%	100,00%
TOTAL	25.715	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	

Saldo por cuenta

Estrato	Cuentas			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 168 - Hasta 1.000	88	0,56%	0,56%	72.973	0,01%	0,01%	72.792	0,01%	0,01%
1.001 - 2.000	454	2,87%	3,43%	680.533	0,14%	0,15%	678.998	0,14%	0,15%
2.001 - 3.000	616	3,90%	7,33%	1.541.570	0,31%	0,46%	1.538.028	0,31%	0,46%
3.001 - 4.000	554	3,51%	10,84%	1.948.446	0,39%	0,84%	1.943.743	0,39%	0,84%
4.001 - 5.000	494	3,13%	13,96%	2.226.994	0,44%	1,29%	2.221.349	0,44%	1,29%
5.001 - 7.500	1.271	8,04%	22,01%	7.854.422	1,56%	2,85%	7.836.099	1,56%	2,85%
7.501 - 10.000	1.044	6,61%	28,62%	9.116.306	1,81%	4,66%	9.090.793	1,81%	4,66%
10.001 - 12.500	1.010	6,39%	35,01%	11.387.253	2,26%	6,92%	11.357.788	2,26%	6,92%
12.501 - 15.000	925	5,85%	40,86%	12.648.671	2,51%	9,44%	12.614.137	2,51%	9,44%
15.001 - 17.500	734	4,65%	45,51%	11.883.407	2,36%	11,80%	11.850.926	2,36%	11,80%
17.501 - 20.000	706	4,47%	49,98%	13.254.490	2,63%	14,44%	13.220.575	2,64%	14,44%
20.001 - 30.000	2.095	13,26%	63,24%	51.810.971	10,30%	24,74%	51.672.573	10,30%	24,74%
30.001 - 40.000	1.482	9,38%	72,62%	51.310.497	10,20%	34,94%	51.176.828	10,20%	34,94%
40.001 - 50.000	1.084	6,86%	79,48%	48.789.816	9,70%	44,63%	48.653.941	9,70%	44,63%
50.001 - 60.000	850	5,38%	84,86%	46.487.006	9,24%	53,88%	46.372.910	9,24%	53,88%
60.001 - 70.000	626	3,96%	88,82%	40.588.035	8,07%	61,94%	40.477.816	8,07%	61,94%
70.001 - 80.000	415	2,63%	91,45%	31.022.806	6,17%	68,11%	30.943.456	6,17%	68,11%
80.001 - 90.000	322	2,04%	93,49%	27.405.375	5,45%	73,56%	27.334.203	5,45%	73,56%
90.001 - 100.000	239	1,51%	95,00%	22.634.226	4,50%	78,06%	22.573.544	4,50%	78,06%
100.001 Hasta 367.916	790	5,00%	100,00%	110.371.300	21,94%	100,00%	110.073.615	21,94%	100,00%
TOTAL	15.799	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	

Capital original por crédito

Estrato	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 680 - Hasta 2.000	1.724	6,70%	6,70%	2.704.779	0,54%	0,54%	2.700.391	0,54%	0,54%
2.001 - 3.000	1.570	6,11%	12,81%	4.047.187	0,80%	1,34%	4.039.300	0,81%	1,34%
3.001 - 4.000	1.304	5,07%	17,88%	4.572.496	0,91%	2,25%	4.563.330	0,91%	2,25%
4.001 - 5.000	1.917	7,45%	25,34%	8.877.744	1,76%	4,02%	8.861.126	1,77%	4,02%
5.001 - 7.500	1.945	7,56%	32,90%	11.936.127	2,37%	6,39%	11.912.661	2,37%	6,39%
7.501 - 10.000	3.678	14,30%	47,20%	35.407.489	7,04%	13,43%	35.321.059	7,04%	13,43%
10.001 - 12.500	1.485	5,77%	52,98%	17.251.784	3,43%	16,86%	17.204.657	3,43%	16,86%
12.501 - 15.000	1.792	6,97%	59,95%	26.178.831	5,20%	22,06%	26.111.995	5,20%	22,07%
15.001 - 20.000	2.640	10,27%	70,21%	50.103.415	9,96%	32,02%	49.968.408	9,96%	32,03%
20.001 - 30.000	3.031	11,79%	82,00%	78.859.840	15,68%	47,70%	78.654.486	15,68%	47,70%
30.001 - 40.000	1.667	6,48%	88,48%	61.042.543	12,13%	59,83%	60.869.409	12,13%	59,84%
40.001 - 50.000	1.231	4,79%	93,27%	58.613.826	11,65%	71,49%	58.447.394	11,65%	71,49%
50.001 Hasta 200.000	1.731	6,73%	100,00%	143.439.036	28,51%	100,00%	143.049.896	28,51%	100,00%
TOTAL	25.715	100%		503.035.097	100%		501.704.112	100%	

Cuotas cedidas por crédito

Cuotas	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	10.753	41,82%	41,82%	94.779.785	18,84%	18,84%	94.616.645	18,86%	18,86%
2	6.459	25,12%	66,93%	118.102.320	23,48%	42,32%	117.737.914	23,47%	42,33%
3	5.461	21,24%	88,17%	152.177.310	30,25%	72,57%	151.848.333	30,27%	72,59%
4	1.336	5,20%	93,37%	40.289.328	8,01%	80,58%	40.073.094	7,99%	80,58%
5	1.059	4,12%	97,48%	50.980.930	10,13%	90,72%	50.856.996	10,14%	90,72%
6	647	2,52%	100,00%	46.705.425	9,28%	100,00%	46.571.131	9,28%	100,00%
TOTAL	25.715	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	

Cuotas originales por crédito

Cuotas	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	2.962	11,52%	11,52%	39.940.747	7,94%	7,94%	39.916.240	7,96%	7,96%
2	1.256	4,88%	16,40%	13.468.239	2,68%	10,62%	13.450.064	2,68%	10,64%
3	15.981	62,15%	78,55%	274.782.663	54,62%	65,24%	274.168.342	54,65%	65,28%
4	0	0,00%	78,55%	0	0,00%	65,24%	0	0,00%	65,28%
5	0	0,00%	78,55%	0	0,00%	65,24%	0	0,00%	65,28%
6	5.516	21,45%	100,00%	174.843.448	34,76%	100,00%	174.169.466	34,72%	100,00%
TOTAL	25.715	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	

Tasa de interés (T.N.A)

TNA	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 180,17% - Hasta 200%	2.161	8,40%	8,40%	53.059.435	10,55%	10,55%	52.816.622	10,53%	10,53%
201% - 250%	12.687	49,34%	57,74%	224.970.955	44,72%	55,27%	224.295.178	44,71%	55,23%
251% - 300 %	6.517	25,34%	83,08%	151.848.960	30,19%	85,46%	151.602.728	30,22%	85,45%
301% - 350 %	2.947	11,46%	94,54%	41.909.978	8,33%	93,79%	41.781.248	8,33%	93,78%
351% - Hasta 402,45%	1.403	5,46%	100,00%	31.245.769	6,21%	100,00%	31.208.336	6,22%	100,00%
TOTAL	25.715	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	

Costo financiero total

Costo Financiero Total	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Desde 209,98% - Hasta 250%	2.161	8,40%	8,40%	53.059.435	10,55%	10,55%	52.816.622	10,53%	10,53%
251% - 300%	12.658	49,22%	57,63%	230.146.334	45,75%	56,30%	229.462.158	45,74%	56,26%
301% - 350%	6.295	24,48%	82,11%	145.445.092	28,91%	85,21%	145.211.194	28,94%	85,21%
351% - Hasta 494,59%	4.601	17,89%	100,00%	74.384.236	14,79%	100,00%	74.214.139	14,79%	100,00%
TOTAL	25.715	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	

Plazo original por crédito

Cuotas	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	2.962	11,52%	11,52%	39.940.747	7,94%	7,94%	39.916.240	7,96%	7,96%
2	1.256	4,88%	16,40%	13.468.239	2,68%	10,62%	13.450.064	2,68%	10,64%
3	15.981	62,15%	78,55%	274.782.663	54,62%	65,24%	274.168.342	54,65%	65,28%
4	0	0,00%	78,55%	0	0,00%	65,24%	0	0,00%	65,28%
5	0	0,00%	78,55%	0	0,00%	65,24%	0	0,00%	65,28%
6	5.516	21,45%	100,00%	174.843.448	34,76%	100,00%	174.169.466	34,72%	100,00%
TOTAL	25.715	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	
Plazo Promedio	3								

Plazo remanente de los créditos

Cuotas	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	10.753	41,82%	41,82%	94.779.785	18,84%	18,84%	94.616.645	18,86%	18,86%
2	6.459	25,12%	66,93%	118.102.320	23,48%	42,32%	117.737.914	23,47%	42,33%
3	5.461	21,24%	88,17%	152.177.310	30,25%	72,57%	151.848.333	30,27%	72,59%
4	1.336	5,20%	93,37%	40.289.328	8,01%	80,58%	40.073.094	7,99%	80,58%
5	1.059	4,12%	97,48%	50.980.930	10,13%	90,72%	50.856.996	10,14%	90,72%
6	647	2,52%	100,00%	46.705.425	9,28%	100,00%	46.571.131	9,28%	100,00%
TOTAL	25.715	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	
Plazo Promedio	2								

Tipo de Deudor

Tipo	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Nuevo	476	1,85%	1,85%	8.187.863	1,63%	1,63%	8.176.385	1,63%	1,63%
Recurrente	25.239	98,15%	100,00%	494.847.234	98,37%	100,00%	493.527.728	98,37%	100,00%
TOTAL	25.715	100,00%		503.035.097	100,00%		501.704.112	100,00%	

Persona	Creditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Física	25.715	100,00%	100,00%	503.035.097	100,00%	100,00%	501.704.112	100,00%	100,00%
Jurídica	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	25.715			503.035.097			501.704.112		

Créditos cedidos a la Fecha de Corte

N° de Lote	Fecha de corte	Fecha de Selección	Cantidad de Créditos	Capital Cedido	Interés Cedido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
1	30/11/2022	18/8/2022	3.458	\$ 35.000.000	\$ 15.652.221	\$ 50.652.221	\$ 50.358.892
2	30/11/2022	23/8/2022	2.081	\$ 25.000.001	\$ 13.427.437	\$ 38.427.437	\$ 38.300.934
3	30/11/2022	5/9/2022	4.176	\$ 24.995.242	\$ 7.328.512	\$ 32.323.754	\$ 32.211.430
4	30/11/2022	13/9/2022	3.755	\$ 30.000.005	\$ 13.742.854	\$ 43.742.859	\$ 43.634.360
5	30/11/2022	20/9/2022	937	\$ 20.000.003	\$ 12.051.552	\$ 32.051.555	\$ 31.900.031
6	30/11/2022	4/10/2022	3.379	\$ 30.000.009	\$ 10.089.036	\$ 40.089.045	\$ 39.962.503
7	30/11/2022	12/10/2022	2.724	\$ 40.000.119	\$ 15.676.936	\$ 55.677.055	\$ 55.530.016
8	30/11/2022	17/10/2022	1.527	\$ 30.001.032	\$ 11.216.414	\$ 41.217.446	\$ 41.114.304
9	30/11/2022	24/10/2022	2.274	\$ 30.000.006	\$ 11.808.558	\$ 41.808.564	\$ 41.702.124
10	30/11/2022	3/11/2022	2.746	\$ 34.967.542	\$ 18.701.738	\$ 53.669.281	\$ 53.508.858
11	30/11/2022	14/11/2022	2.255	\$ 50.000.395	\$ 22.730.733	\$ 72.731.128	\$ 72.507.868
Total ceciones (Lotes 1 a 11)	-	-	29.312	\$ 349.964.355	\$ 152.425.989	\$ 502.390.344	\$ 500.731.320
Revolving	30/11/2022	-	9.755	\$ 131.103.113	\$ 62.975.394	\$ 194.078.507	\$ 194.078.507
Altas	30/11/2022	30/11/2022	675	\$ 13.810.185	\$ 9.889.660	\$ 23.699.844	\$ 23.699.844
Cobranzas	30/11/2022	30/11/2022	11.589	\$ 129.282.779	\$ 64.737.668	\$ 194.020.448	\$ 193.734.123
Bajas	30/11/2022	30/11/2022	2.438	\$ 15.438.746	\$ 7.674.405	\$ 23.113.150	\$ 23.071.436
Total	-	-	25.715	\$ 350.156.127	\$ 152.878.970	\$ 503.035.097	\$ 501.704.112

Estado de situación de deudores al 30 de noviembre de 2022

ATRASO CARTERA TOTAL				
Sit	Atraso	Saldo Capital		
		\$	%	% Acum
1	Sin Atraso	1.025.199.899	66,3%	66,3%
2	1 - 30	96.509.411	6,2%	72,5%
3	31 - 90	96.356.502	6,2%	78,8%
4	91 - 180	58.425.122	3,8%	82,5%
5	181 - 365	83.334.218	5,4%	87,9%
6	> 365	186.623.120	12,1%	100,0%
TOTAL	TOTAL	1.546.448.272	100%	
	<i>Mora mayor a 90 días</i>	328.382.460	21,2%	
	<i>Mora mayor a 180 días</i>	269.957.338	17,5%	

ATRASO CARTERA TOTAL

Sit	Atraso	Saldo Nominal		
		\$	%	% Acum
1	Sin Atraso	1.572.411.300	64,9%	64,9%
2	1 - 30	154.126.704	6,4%	71,2%
3	31 - 90	159.181.155	6,6%	77,8%
4	91 - 180	96.067.286	4,0%	81,8%
5	181 - 365	130.964.106	5,4%	87,2%
6	> 365	311.257.658	12,8%	100,0%

TOTAL	TOTAL	2.424.008.209	100%
--------------	--------------	----------------------	-------------

<i>Mora mayor a 90 días</i>	538.289.050	22,2%
-----------------------------	--------------------	--------------

<i>Mora mayor a 180 días</i>	442.221.764	18,2%
------------------------------	--------------------	--------------

Se considera incobrabilidad a los créditos con atrasos mayores a 365 días.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto los Créditos fideicomitidos no han sido precancelados.

Cartera total vs cartera fideicomitida – 30 de noviembre 2022

	Analisis al 30 de noviembre
Saldo Nominal Total	2.424.008.209
Saldo de Cartera Fideicomitida	501.704.112
% Transferidos a Fideicomisos	20,70%

Cantidad de cuentas totales y activas

	30/6/2022	31/7/2022	31/8/2022	30/9/2022	31/10/2022	30/11/2022
Cantidad de cuentas	192.144	194.174	196.403	198.813	201.332	202.892
Cuentas Activas	58.004	59.264	61.899	64.197	66.379	66.319
% Activas	30,19%	30,52%	31,52%	32,29%	32,97%	32,69%

Cantidad de créditos activos y clientes activos

	30/6/2022	31/7/2022	31/8/2022	30/9/2022	31/10/2022	30/11/2022
Cuentas Activas (Deuda Total >1)	58.004	59.264	61.899	64.197	66.379	66.319
Créditos Activos (Deuda Total >1)	144.833	117.399	124.182	126.276	132.395	135.681
Créditos Activos por Cliente Activo	2,50	1,98	2,01	1,97	1,99	2,05

XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO A LA FECHA DE ANÁLISIS

Flujo Cartera Inicial

Mes Vencimiento	Capital de los Créditos	Interes	Valor Nominal de los Créditos	Valor Fideicomiso
dic-22	127.829.092	66.246.024	194.075.116	193.725.261
ene-23	98.507.252	45.256.293	143.763.544	143.339.326
feb-23	72.039.787	24.688.669	96.728.456	96.449.326
mar-23	27.595.341	9.713.380	37.308.721	37.152.755
abr-23	14.953.553	4.667.765	19.621.318	19.541.792
may-23	7.416.262	1.920.494	9.336.756	9.294.466
jun-23	1.814.841	386.345	2.201.186	2.201.186
TOTAL	350.156.127	152.878.970	503.035.097	501.704.112

Fecha de Análisis: 18 de agosto de 2022, 23 de agosto de 2022, 05 de septiembre de 2022, 13 de septiembre de 2022, 20 de septiembre de 2022, 04 de octubre de 2022, 12 de octubre de 2022, 17 de octubre de 2022, 24 de octubre de 2022, 03 de noviembre de 2022 y 14 de noviembre de 2022 para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11 respectivamente.

El Flujo de Fondos refleja la cartera inicial cedida al fideicomiso.

Al 5 de enero de 2023 la cobranza acumulada desde la Fecha de Corte asciende a \$290.338.953,84 las cuales han sido aplicadas para la adquisición de nuevos créditos de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

FACTIBILIDAD FINANCIERA

Vencimientos Teóricos	Pagos estimados de Servicios del mes a tasa mínima	Gastos e impuestos del mes y reposición del fondo de gastos	Mora, Recupero de Mora e Incobrabilidad del mes	Revolving del mes (Valor Fideicomiso)	Revolving del mes (Valor Nominal)	
dic-22	\$ 194.075.116	\$ -	\$ -348.029	\$ -34.699.660	\$ 159.027.427	\$ 162.207.975
ene-23	\$ 205.656.349	\$ -	\$ -426.280	\$ -21.761.187	\$ 183.468.882	\$ 187.138.259
feb-23	\$ 213.111.506	\$ -	\$ -478.797	\$ -16.805.497	\$ 195.827.212	\$ 199.743.757
mar-23	\$ 204.055.469	\$ 54.227.733	\$ -526.717	\$ -12.087.132	\$ 137.213.887	\$ 150.459.105
abr-23	\$ 187.245.479	\$ 52.160.633	\$ -773.406	\$ -8.015.905	\$ 126.295.535	\$ 138.486.808
may-23	\$ 169.752.681	\$ 50.093.533	\$ -944.490	\$ -6.270.232	\$ 112.444.426	\$ 123.298.656
jun-23	\$ 143.548.972	\$ 44.804.433	\$ -1.033.358	\$ -3.452.951	\$ 94.258.230	\$ 103.356.951
jul-23	\$ 124.062.476	\$ 42.925.283	\$ -1.048.601	\$ -2.738.703	\$ 77.349.889	\$ 84.816.453
ago-23	\$ 105.124.935	\$ 41.046.133	\$ -998.859	\$ -1.909.956	\$ 61.169.987	\$ 67.074.709
sep-23	\$ 87.028.312	\$ 39.166.983	\$ -890.589	\$ -1.106.253	\$ 45.864.487	\$ 50.291.773
oct-23	\$ 69.424.646	\$ 37.287.833	\$ -781.640	\$ -298.301	\$ 31.056.872	\$ 34.054.784
nov-23	\$ 52.385.010	\$ 35.408.683	\$ -675.380	\$ 525.931	\$ 16.826.878	\$ 18.451.172
dic-23	\$ 36.073.003	\$ 23.867.533	\$ -573.777	\$ 1.290.960	\$ 12.922.653	\$ 14.170.073
ene-24	\$ 24.479.274	\$ 10.163.213	\$ -815.631	\$ 1.296.105	\$ 14.796.536	\$ 16.224.842
feb-24	\$ 18.922.408	\$ 6.991.559	\$ -779.029	\$ 617.027	\$ 11.768.847	\$ 12.904.891
mar-24	\$ 16.069.221	\$ 3.402.780	\$ -759.777	\$ 64.929	\$ 11.971.594	\$ 13.127.208
abr-24	\$ 17.245.172	\$ 2.338.360	\$ -764.915	\$ -771.855	\$ 13.370.043	\$ 14.660.649
may-24	\$ 25.243.134	\$ -	\$ -2.070.439	\$ -2.338.485	\$ -	\$ -
Totales	\$ 1.893.503.163	\$ 443.884.692	\$ -14.689.714	\$ -108.461.165	\$ 1.305.633.385	\$ 1.390.468.065

Nota: se informa que en los meses en los cuales el signo es negativo, la mora e incobrabilidad es superior al recupero de la mora. Respecto al signo positivo, en estos casos el recupero de la mora es superior a la incobrabilidad y la mora del mes.

El cuadro de factibilidad financiera se armó sobre la base de una simulación del revolving de la cartera, en la cual la cartera incorporada en cada revolving presenta una caída con características similares a la cartera determinada al origen tanto en plazo como en condiciones, difiriendo de esta manera el cuadro teórico del flujo de fondos inicial. Por otra parte, los ingresos estimados por cobranzas reflejan el comportamiento histórico de la cobranza sobre saldo adeudado. Desde la fecha de análisis

hasta la primera fecha de pago de servicio se ha aplicado revolving.

Cabe aclarar que teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los VDF el presente es un cuadro estimado que podría diferir de la cobranza, la amortización, intereses o renta real de los VDFA, de los VDFB y de los VDFC.

XIII.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los cuadros de pago de servicios se ha considerado una mora e incobrabilidad neta de la cartera por un total estimado de \$ 108.461.165; IIBB por un total estimado de \$ 6.071.541, provisiones, Gastos Afrontados por el Fiduciante y gastos del fideicomiso por un total de \$ 8.618.173. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Cuadros de pago calculados a tasa mínima

Valores de Deuda Fiduciaria A				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				322.144.000
15/3/2023	35.436.000	18.791.733	54.227.733	286.708.000
17/4/2023	35.436.000	16.724.633	52.160.633	251.272.000
15/5/2023	35.436.000	14.657.533	50.093.533	215.836.000
15/6/2023	32.214.000	12.590.433	44.804.433	183.622.000
17/7/2023	32.214.000	10.711.283	42.925.283	151.408.000
15/8/2023	32.214.000	8.832.133	41.046.133	119.194.000
15/9/2023	32.214.000	6.952.983	39.166.983	86.980.000
16/10/2023	32.214.000	5.073.833	37.287.833	54.766.000
15/11/2023	32.214.000	3.194.683	35.408.683	22.552.000
15/12/2023	22.552.000	1.315.533	23.867.533	-
Total	322.144.000	98.844.780	420.988.780	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa mínima del 70% TNA

Valores de Deuda Fiduciaria B				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				10.155.000
15/1/2024	3.554.000	6.609.213	10.163.213	6.601.000
15/2/2024	6.601.000	390.559	6.991.559	-
Total	10.155.000	6.999.772	17.154.772	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa mínima del 71% TNA

Valores de Deuda Fiduciaria C				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				3.151.000
15/3/2024	945.000	2.457.780	3.402.780	2.206.000
15/4/2024	2.206.000	132.360	2.338.360	-
Total	3.151.000	2.590.140	5.741.140	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa mínima del 72% TNA

Cuadros de pago calculados a tasa máxima

Valores de Deuda Fiduciaria A				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				322.144.000
15/3/2023	35.436.000	22.818.533	58.254.533	286.708.000
17/4/2023	35.436.000	20.308.483	55.744.483	251.272.000
15/5/2023	35.436.000	17.798.433	53.234.433	215.836.000
15/6/2023	32.214.000	15.288.383	47.502.383	183.622.000
17/7/2023	32.214.000	13.006.558	45.220.558	151.408.000
15/8/2023	32.214.000	10.724.733	42.938.733	119.194.000
15/9/2023	32.214.000	8.442.908	40.656.908	86.980.000
16/10/2023	32.214.000	6.161.083	38.375.083	54.766.000
15/11/2023	32.214.000	3.879.258	36.093.258	22.552.000
15/12/2023	22.552.000	1.597.433	24.149.433	-
Total	322.144.000	120.025.805	442.169.805	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa máxima del 85% TNA

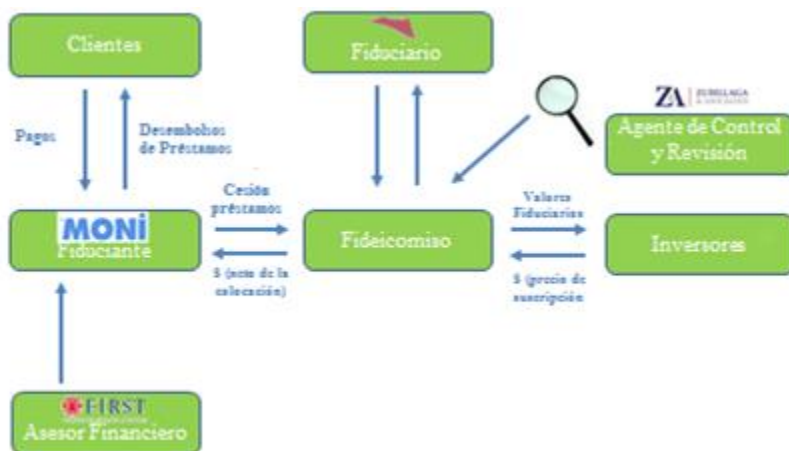
Valores de Deuda Fiduciaria B				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				10.155.000
15/1/2024	3.554.000	8.005.525	11.559.525	6.601.000
15/2/2024	6.601.000	473.072	7.074.072	-
Total	10.155.000	8.478.597	18.633.597	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa máxima del 86% TNA

Valores de Deuda Fiduciaria C				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				3.151.000
15/3/2024	945.000	2.969.818	3.914.818	2.206.000
15/4/2024	2.206.000	159.935	2.365.935	-
Total	3.151.000	3.129.753	6.280.753	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa máxima del 87% TNA

XIV.-ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN



XV.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria del mercado denominado “Bolsas y Mercados Argentinos S.A.” (“BYMA”) (BYMA PRIMARIAS – Sistema de Colocaciones Primarias) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la

modalidad “cerrada”. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., First Capital Markets S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A., junto con la red de Agentes y Sociedades del BYMA. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros.

2. Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco de Valores S.A. Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado, los VDFAs que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación.

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

4.- Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15hs., sito en Sarmiento 310, Buenos Aires.

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en BYMA PRIMARIAS por los Colocadores y/o a los agentes miembros del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o a cualquier otro agente habilitado dentro del país (en conjunto los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”), las cuales serán consideradas firmes y vinculantes. Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

6. Se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información del mercado donde se negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

En caso que existiere un error material en la información contenida en una Oferta ingresada a BYMA PRIMARIAS o una Oferta ingresada a BYMA PRIMARIAS fuere sustancialmente inconsistente con la orden o instrucción cursada por el potencial inversor, el Operador con Acceso a BYMA PRIMARIAS a través del cual se hubiere ingresado dicha Oferta podrá solicitar al BYMA, con carácter previo al cierre del Período de Licitación, que se rectifique la Oferta ingresada a BYMA PRIMARIAS exclusivamente en aquellos aspectos materialmente erróneos o sustancialmente inconsistentes.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

7. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “subasta holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecido en las Ofertas presentadas por los agentes habilitados en BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una tasa de corte mínima aplicable a cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000.

8. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las Ofertas correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase mayores a V/N \$ 150.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las Ofertas correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase iguales o inferiores a V/N \$ 150.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “*tramo competitivo*”, no deberán incluir la TIR. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o, conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las Ofertas en el “*tramo no competitivo*” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional el monto adjudicado hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada clase no hubieran ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha clase las ofertas del Tramo no competitivo.

9. Las Ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las Ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a las recibidas bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las Ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las Ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante - sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente -, considerando criterios objetivos podrá establecer para los VDF una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida, Si como consecuencia de lo mencionado precedentemente, quedan VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” a la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de los VDF el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario que le sean adjudicados los VD-F - no adjudicados a los underwrites - de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la que sea mayor.

En el caso que todas las Ofertas recibidas en una determinada clase de los VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrán decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando ésta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

En el supuesto que la totalidad de Ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de Ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más clases de los VDF o (ii) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de los VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) Ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo Ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las Ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una

o más clases de los Valores de Deuda Fiduciaria aun cuando la totalidad de las Ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión .

En el caso que varios inversores presenten Ofertas de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte, y el monto de la suma de esas Ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas Ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

10. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los agentes habilitados o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 1 25.246. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al BYMA PRIMARIAS a través de agentes habilitados distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los oferentes que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la Oferta respectiva, debido a que las Ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

11. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de Ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria requeridos, el límite tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las Resoluciones Nros. 11/2011, 37/2011, 3/2014, 141/2016, 4/2017, 21/18, 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

12. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listar en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o en cualquier otro mercado autorizado.

XVI.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. ASIMISMO, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY N° 27.541 DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. las Leyes 27.630 (B.O. 16/06/2021) y 27.638 (04/08/2021), que modificaron las leyes de los Impuestos a las Ganancia y sobre los Bienes Personales, respectivamente, LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES. LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Las utilidades quedan alcanzadas a las siguientes alícuotas, según lo dispuesto por la Ley 27.630 (Boletín Oficial 16/07/2021), para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022(RG 5168/2022):

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019)., es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación a cada contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

En el caso de cada Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales. En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

El Decreto 117/2019 ha sustituido el texto de la exención contenida en el art 10, inc. c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los Activos Fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.6. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.7. Impuesto de Sellos

I.7. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 347 del Código Fiscal 2022 expresa: "En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que se configuren los hechos imposables establecidos en este Título".

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art. 364, punto 32 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.541 restablece la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “*los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.*

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (T.O. en 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía –entre otros rendimientos producto de la colocación de capital- a los intereses de valores fiduciarios (el “Impuesto Cedular”)

En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630, para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, T.O. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (T.O. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble

imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, T.O en 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”) que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11683 (T.O. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley N° 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630 para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019)

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del período fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resulta exenta.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo con lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas

deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos. La RG (AFIP) N°4498/2019 establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo, en el citado Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación (artículo 4° Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa. A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley N° 27.667 (B.O. 31/12/2021) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir de los periodos fiscales 2021, inclusive, y siguientes, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados. Asimismo, la citada ley dispuso que el mínimo no sujeto a impuesto y los tramos de las escalas del impuesto se actualizarán anualmente.

Atento lo señalado en el párrafo anterior, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 11.282.141,08 para el período fiscal 2022. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas para el período fiscal 2022:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0,00	5.641.070,54	0,00	0,50%	0,00
5.641.070,54	12.222.319,51	28.205,35	0,75%	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25	77.564,72	1,00%	12.222.319,51
33.846.423,25	188.035.684,71	293.802,76	1,25%	33.846.423,25
188.035.684,71	564.107.054,14	2.221.171,53	1,50%	188.035.684,71
564.107.054,14	En adelante	7.862.242,07	1,75%	564.107.054,14

Asimismo, mediante el artículo 4° de la misma ley se sustituyó el segundo párrafo de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, quedando redactado de la siguiente manera:

"El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0,00	5.641.070,54	0,70
5.641.070,54	12.222.319,51	1,20
12.222.319,51	33.846.423,25	1,80
33.846.423,25	En adelante	2,25

Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado."

En cuanto a la "repatriación", a la fecha del presente, el Poder Ejecutivo nacional no ha ejercido la facultad otorgada por la ley.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar la alícuota del 0,50 % a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Mediante Ley N° 27.638 (Boletín Oficial 04/08/2021), se introdujeron modificaciones en los Impuesto sobre los Bienes Personales, con aplicación para el período fiscal 2021 y siguientes.

Entre aquellas, la norma incorpora una exención para los Certificados de Participación y Valores Representativos de Deuda Fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por títulos, depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro, obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Respecto a aquellos últimos, el artículo 2° Decreto 621/2021 (Boletín Oficial 23/09/2021), ha incorporado un artículo a continuación del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales estableciendo las condiciones y requisitos que deben verificarse para la procedencia de la exención.

Por otra parte, el mismo artículo ha definido el porcentaje de integración mínimo de los activos subyacentes principales de los vehículos señalados por la ley, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO...- A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.

A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21.

No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución”

En el caso del presente fideicomiso, las exenciones señaladas no resultarán aplicables, toda vez que el principal activo fideicomitado son derechos creditorios y los mismos no integran el elenco de los activos indicados por la norma para que proceda la exención.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.6 Régimen de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral. N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral. N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1º, punto 1, RG N°3538/13)

II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,75%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.311 (Ley Impositiva 2022- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE “FIDEICOMISO FINANCIERO MONI MOBILE VII”

BANCO DE VALORES S.A., en calidad de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los abajo firmantes, y **MONI ONLINE S.A.**, en calidad de fiduciante (en adelante el “Fiduciante”, y junto con el Fiduciario, las “Partes”), con domicilio en Reconquista 1088 Piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes en su carácter de apoderados de la Sociedad, conforme a las Condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios “MONI MOBILE” (el “Programa”) establecen por el presente instrumento las condiciones del Contrato Suplementario del “Fideicomiso Moni Mobile VII” (el “Contrato Suplementario”) bajo el Programa con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”) y conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación de este Contrato Suplementario, los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario tienen los significados asignados en el presente, los no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco de Fideicomiso tienen los significados asignados en el Contrato Marco de Fideicomiso.

“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.7.

“**Agentes de Recaudación**”: Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago), Tinsa S.A. (Cobro Express) y Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos), que en la actualidad prestan el servicio a través de los Prestadores de

Medios de Pago. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podrá contratar en forma directa a uno o más de dichos recaudadores u otras entidades para prestar el servicio de cobro de los Créditos.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado asignado en la sección Primera “Definiciones” del Contrato Marco.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado asignado en la sección Primera “Definiciones” del Contrato Marco.

“Banco”: significa Banco de Valores S.A. actuando como entidad financiera por cuenta propia y respecto de su propio patrimonio, y no como Fiduciario.

“Banco Pagadores”: significan los bancos en los cuales están abiertas las Cuentas de Desembolsos.

“Bancos Recaudadores”: significa los bancos en los cuales están abiertas la Cuentas Recaudadoras. Actualmente son el Citibank (Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina), Banco Industrial S.A y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos”: (i) Los Créditos, (ii) la Cobranza Fideicomitida, y (iii) los Fondos Líquidos Disponibles y activos en los que ellos se inviertan.

“BYMA”: significa el mercado denominado “Bolsas y Mercados Argentinos S.A.”.

“Canales de Cobranza”: Significa en conjunto los Canales Bancarios y los Agentes de Recaudación.

“Canales Bancarios”: Significa el cobro que se realiza a través de tarjetas de débito, transferencias y depósitos bancarios.

“Capital”: es el monto de capital total de los Créditos, conformado por el importe transferido a la cuenta bancaria o cuenta en un Prestador de Medios de Pago del respectivo Deudor.

“Cartera”: El importe de los Créditos fideicomitidos, por el monto de capital más los intereses.

“Cartera Morosa”: El importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal”: El importe de Cartera de clientes cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a noventa días.

“Cartera Normal Capital”: El importe de los Créditos fideicomitidos por el monto de Capital, de clientes cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a noventa días.

“Cartera Original”: El importe de Cartera originalmente fideicomitida.

“CCC”: Significa el Código Civil y Comercial.

“Cesión de Saldos”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5.D.

“Clientes Recurrentes”: aquellos clientes que a cada Fecha de Análisis hayan tomado y cancelado por lo menos un crédito.

“Cobranza”: Las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Cobranza Fideicomitida”: significa la Cobranza por hasta el importe de capital e intereses de cada Crédito.

“Cobranza Insuficiente”: tiene el significado asignado en el art. 4.8.

“Contrato Marco”: significa el contrato marco del Programa, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa podrá ser consultado en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv.

“Contrato Suplementario”: El presente contrato suplementario de fideicomiso.

"Créditos": Préstamos personales originados por el Fiduciante a través de la página de Internet de Moni o de su aplicación móvil (cualesquiera de tales medios, la "Plataforma de Moni"), por capital e intereses.

"Créditos Revocados": tiene el significado asignado en el artículo 1.7.

"Cuadro de Pago de Servicios": El cuadro que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos a pagar en cada una de ellas, a insertar en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso.

"Cuentas de Desembolsos": significan las cuentas bancarias bajo titularidad del Fiduciante desde las cuales se desembolsan los montos en favor de los Deudores.

"Cuenta Fiduciaria": es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en Banco de Valores S.A. en nombre del Fideicomiso en la que se deberá depositar la Cobranza Fideicomitada y los Fondos Líquidos Disponibles no invertidos.

"Cuenta Libre del Fiduciante": Es la cuenta bancaria bajo titularidad plena del Fiduciante, a la cual se transferirán los importes excedentes de la Cuenta Recaudadora.

"Cuentas Recaudadoras": son las cuentas corrientes Nro 0/828831/011, CBU 0168888100008288310112, abierta en el Citibank (Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina), cuenta Nro 001-000397560-001, CBU 3220001805003975600010 abierta en el Banco Industrial S.A y cuenta Nro 6145/0/182/0, CBU 0070182820000006145004 abierta en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., bajo titularidad del Fiduciante, a través de las cuales se percibe la Cobranza, y cuyos saldos acreedores se encuentran cedidos a este Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

"Cuentas Virtuales": Son las cuentas electrónicas abiertas en las plataformas digitales de pago de los Prestadores de Medios de Pago.

"Desafectación de la Sobreintegración": tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

"Deudor": significa el deudor de un Crédito.

"Dirección Electrónica": tiene el significado asignado en el artículo 5.1.

"Domicilio Postal": tiene el significado asignado en el artículo 5.1.

"Evento Especial": Tiene el significado asignado en el artículo 4.14.

"Fecha de Análisis": Cada fecha en la cuales se seleccionan y analizan los créditos para el Fideicomiso. Es el 18 de agosto de 2022, 23 de agosto de 2022, 05 de septiembre de 2022, 13 de septiembre de 2022, 20 de septiembre de 2022, 04 de octubre de 2022, 12 de octubre de 2022, 17 de octubre de 2022, 24 de octubre de 2022, 03 de noviembre de 2022 y 14 de noviembre de 2022 para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11 respectivamente. Las siguientes surgen de lo estipulado en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario,

"Fecha de Corte": Es la fecha a partir de la cual los vencimientos de los créditos cedidos pertenecen al Fideicomiso; es el 30 de noviembre de 2022.

"Fecha de Integración": es la fecha en que ha de integrarse el precio de suscripción de los VDF.

"Fecha de Pago de Servicios": es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, según sus condiciones de emisión.

"Fecha de Nueva Adquisición": Tiene el significado establecido en el artículo 1.4.

"Fideicomisario": Es el Fiduciante.

"Flujo de Fondos Teórico de los Créditos": significa el flujo de pagos que se espera percibir bajo los Créditos fideicomitados, conforme a sus condiciones contractuales.

"Fondo de Garantía": tiene el significado asignado en el artículo 4.8.

"Fondo de Gastos": tiene el significado asignado en el artículo 4.7.(a)

"Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos": tiene el significado asignado en el artículo 4.7.(b).

"Fondo de los VDFa": tiene el significado asignado en el artículo 4.9.II.6.

“Fondo de los VDFB”: tiene el significado asignado en el artículo 4.9.III.6.

“Fondo de los VDFC”: tiene el significado asignado en el artículo 4.9.IV.6.

“Fondo por Riesgo de Administración”: tiene el significado asignado en el artículo 2.14.

“Fondos del Fideicomiso”: significa, en conjunto, el Fondo de Garantía, el Fondo de Gastos y el Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos.

“Fondos Líquidos Disponibles”: Los fondos retenidos del producido de la colocación de los VDF y los que se obtengan por el cobro de los Créditos y que conforme a los términos del Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos del Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 8.1 del Contrato Marco

“Manual de Crédito y Originación”: el conjunto de normas establecidas por el Fiduciante para la originación, administración y cobranza de los créditos³. Se integra a su vez con los Términos y Condiciones y la Política de Privacidad, de los cuales se entrega una copia al Fiduciario.

“Mayoría Especial de Beneficiarios”: será la mayoría que representa las $\frac{3}{4}$ partes de los votos correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una asamblea, será la mayoría que represente al menos el 60% de los votos presentes en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión de valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese al menos al 60% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, o los de una Clase Serie determinada, según se trate.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una asamblea, será la mayoría que al menos represente el 50,01% de los votos presentes en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que al menos el 50,01% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, o los de una Clase determinada, según se trate.

“Monto Fideicomitado”: Es el valor nominal no amortizado de los VDF más el importe de la Sobreintegración.

“Normas de la CNV”: significa la Normas dictadas por la CNV (N.T. 2013 y mod.)

“Notificación Electrónica”: tiene el significado que surge del art. 1.3.D.

“Oferta de Cesión”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4.

“Página de Internet de Moni”: es la plataforma de Internet propiedad de y administrada por el Fiduciante (<https://moni.com.ar>), que permite operar a través de computadoras personales u otros dispositivos electrónicos móviles.

“Período de Cobranzas”: significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los activos fideicomitados que se extienden: (i) para el primer Período de Cobranza desde el día 11 del mes anterior a la primer Fecha de Pago y hasta el día 10 del mes correspondiente a la primer Fecha de Pago y (ii) para los Períodos de Cobranza sucesivos desde el día 11 del mes correspondiente a cada Fecha de Pago hasta el día 10 del mes correspondiente a la siguiente Fecha de Pago.

“Período de Colocación”: significa el plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”).

“Período de Devengamiento”: Tiene el significado asignado en el artículo 4.5.

“Período de Revolving Pleno”: Es el que transcurre desde la Fecha de Análisis hasta el día 10 del mes anterior a la Fecha del primer Pago de Servicios de Capital.

³ Tales normas se describen en la sección IX. CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS del Suplemento de Prospecto.

“Plataforma de Moni”: significa tanto la Página de Internet de Moni como la aplicación para teléfonos móviles “Moni Adelantos Online”.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 4.6.

“Prestadores de Medios de Pago”: son las entidades que le prestan al Fiduciante el servicio de la respectiva plataforma de pagos para el cobro de los Créditos, bajo las cuales se percibe la Cobranza a través de los Agentes de Recaudación.. A la fecha son E- Payments S.A. (“PayU”) y CuentaDigital.com SRL.

“Proveedores de Servicios de Pago”: son las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema de pagos. Los pagos minoristas incluyen las transferencias de fondos o pagos de alto y bajo valor, con la excepción de los pagos de entidades financieras entre sí y con el BCRA que son consideradas mayoristas.

“Requisito de Cobertura”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4.

“Requisitos de los Créditos”: son los Créditos que a la Fecha de Análisis (a) no tengan atrasos superiores a los 30 (treinta) días ni sean producto de una refinanciación; (b) que de no tratarse de Clientes Recurrentes tengan al menos una cuota paga y no se encuentran clasificados en situación 3, 4, 5 o 6 según la última información publicada en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA. En caso de ser Clientes Recurrente deberá haberse cumplido el plazo de revocación de 10 días.

“Revolving”: la sustitución de los Créditos fideicomitados por nuevos Créditos, con el producido de la Cobranza de los primeros, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.4.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Sobreintegración”: Significa el Valor Fideicomitado más los Fondos Líquidos Disponibles para la cancelación de la próxima amortización de los VDF en exceso respecto del valor nominal residual de los VDF emitidos.

“Sobreintegración Mínima”: Relación entre la Sobreintegración y el valor nominal residual de los VDF, la cual deberá ser superior al 30%.

“Tasa de Descuento”: Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. La tasa de descuento promedio es del 2% para la cartera fideicomitada a la Fecha de Análisis (por un Monto Fideicomitado de \$ 501.704.112). Durante el Período de Revolving Pleno será equivalente a 0%. Finalizado el Período de Revolving Pleno equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFA correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, hasta que el VDFA se cancele. Luego equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFB correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, hasta que el VDFB se cancele. Luego equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFA correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo. La Tasa de Descuento finalizado el Período de Revolving Pleno será efectivizada bajo la fórmula $((1 + (\text{tasa}/365)) ^ 365) - 1$.

“Tasa de Referencia”: El promedio aritmético simple de Tasa BADLAR de Bancos Privados informada durante el Período de Devengamiento.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados”: significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. En caso de que la Tasa BADLAR de Banco Privados dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR de Banco Privados que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos fideicomitados al momento de cada cesión, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre el flujo teórico, considerando la cantidad de cuotas de cada Crédito. El plazo será el que exista entre la fecha de cesión y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“VDF”: Los Valores de Deuda Fiduciaria.

“VDFA”: Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el “Fideicomiso Financiero Moni Mobile VII”, (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”) que se integra con Créditos fideicomitidos por un Valor Fideicomitado total de \$ 501.704.112 (pesos quinientos un millones setecientos cuatro mil ciento doce), que el Fiduciante ha transferido por actos separados al Fiduciario, con imputación al Fideicomiso, antes del inicio de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los bienes del Fiduciario y del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Plazo de duración: La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.6, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. A. Se fideicomiten: (i) Créditos – que en la fecha son los indicados en el Anexo I -, por un Valor Fideicomitado tal que a cada Fecha de Análisis el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria representa aproximadamente el 66,86% de éste. El excedente de Valor Fideicomitado - el 33,14%- constituye la Sobreintegración inicial, por un monto de \$ 166.254.112, (ii) la Cobranza Fideicomitada y (iii) los Fondos Líquidos Disponibles y activos en los que ellos se inviertan.

Los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital, prescindiéndose de constancias escritas en las solicitudes de préstamo, comunicación de otorgamiento y desembolso. A efectos de acreditar su existencia, el Fiduciante ha proporcionado al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, y proporcionará, la siguiente informa: (i) Extractos de movimientos de las Cuentas de Desembolsos emitidos por el banco correspondiente, para verificar el débito del monto que resulta acreditado en la cuenta bancaria o Cuenta Virtual del Deudor, proporcionándose los siguientes datos: número de crédito, fecha de acreditación, monto desembolsado.

(ii) Comprobantes emitidos por los Bancos Pagadores para verificar las transferencias a las cuentas de los Deudores, proporcionándose los siguientes datos: número de crédito, fecha de acreditación, apellido y nombre del Deudor, monto desembolsado, Clave Bancaria Uniforme (CBU) o Clave Virtual Uniforme (CVU) de la cuenta del Deudor.

(iii) Las facturas libradas contra los Deudores por los intereses que se devenguen bajo cada Crédito, generadas a través de la página de Internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

B. A cada Fecha de Análisis los Créditos cumplen con los Requisitos de los Créditos. Respecto de (a) los Créditos que no mantengan los Requisitos de los Créditos o (b) se trate de Créditos Revocados, en ambos casos al día de apertura del Período de Colocación, el Fiduciario retendrá en la Cuenta Fiduciaria el valor nominal de los mismos del producido de la colocación hasta tanto tales Créditos sean sustituidos por el Fiduciante conforme a lo estipulado en el artículo 1.7.

C. La cesión de los Créditos se realiza sin recurso contra el Fiduciante, excepto la garantía de evicción.

D. El Fiduciante declara que no es requerida la notificación de la cesión a los Deudores, por cuanto las propuestas de préstamo cursadas por el Fiduciante y aceptadas por los Deudores a través de la Plataforma de Moni contienen una cláusula que habilita a la cesión de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la ley 24.441. No obstante, para mayor seguridad el Fiduciante enviará a cada Deudor un mensaje de correo electrónico a través de la Plataforma de Moni – que brinde al remitente una constancia de recepción por el Deudor - informando que el Crédito respectivo podrá ser cedido en fideicomiso al Banco de Valores, con indicación del domicilio de éste (la “Notificación Electrónica”).

E. Dentro de los seis Días Hábiles de suscripto el presente contrato el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario: (i) haber practicado la notificación a los Bancos Recaudadores, a la que refiere el artículo 2.1; y (ii) que el sistema informático del Fiduciante ha sido programado para incluir la cláusula dispuesta por el artículo 72 inc. a) de la ley 24.441, así como para enviar la Notificación Electrónica con constancia de recepción.

F. Los documentos digitales que contienen la información indicada en los puntos (i) y (ii) del apartado A, la Oferta de Cesión y su archivo anexo (art. 1.4), así como los datos personales de los deudores (incluyendo CBU/CVU de su cuenta de acreditación, correo electrónico y teléfono), serán conservados en custodia por el Fiduciario.

G. Dentro de los seis Días Hábiles de suscripto el presente, el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber notificado a los Prestadores de Medios de Pago la existencia del Fideicomiso Financiero y la indicación de que el Fiduciante no podrá modificar la cuenta bancaria de pagos declarada en la solicitud de adhesión a los sistemas de cobro de los Prestadores de Medios de Pago, y que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Prestadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza a la cuenta que el Fiduciario indique conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo III.

En caso de contratar el Fiduciante el servicio de cobro de los Agentes de Recaudación en forma directa, el Fiduciante deberá notificar al Fiduciario dentro de los seis (6) Días Hábiles previo a la suscripción de los mismos a los fines de que el Fiduciario

preste su conformidad. Cumplido ello, el Fiduciante, dentro de los seis (6) Días Hábiles de suscripto el respectivo contrato, deberá notificar al Agente de Recaudación respectivo : a) la existencia del Fideicomiso Financiero y b) la indicación de que el Fiduciario, estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos. El Fiduciante otorga, en este acto y por el plazo de 10 años, a favor del Fiduciario un poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del CCC, a fin de que el Fiduciario, por sí o a través de sus apoderados: (i) realice las notificaciones mencionadas a nombre y exclusivo costo del Fiduciante, (ii) ejerza las facultades respecto del servicio de cobro brindado por los Prestadores de Medios de Pago, o en su caso por los Agentes de Recaudación, (iii) para que instruya a los Prestadores de Medios de Pago a debitar de la Cuentas Virtuales y transferir a las Cuentas Recaudadoras o a otras cuentas que el Fiduciario indique la Cobranza de los Créditos sin la conformidad del Fiduciante, o instruya a los Agentes de Recaudación a transferir la Cobranza de los Créditos a la cuenta que el Fiduciario instruya sin la conformidad del Fiduciante; y (iv) la renuncia por parte del Fiduciante –en forma irrevocable- a instruir el cambio de las Cuentas Recaudadoras o dar fin o modificar el acuerdo relativo al servicio de cobro sin la conformidad del Fiduciario. Vencido el plazo de seis (6) Días Hábiles mencionado en el párrafo anterior sin que el Fiduciante hubiera realizado las referidas notificaciones, el Fiduciario, por sí o a través de sus apoderados, podrá realizar las mismas de conformidad con lo antes previsto. En virtud de ello, el Fiduciante autoriza de manera expresa e irrevocable al Fiduciario para elevar a escritura pública – si lo considerara conveniente - el poder aquí otorgado.

Artículo 1.4. Revolving. Incorporación de nuevos Créditos. Por el importe equivalente a la Cobranza, deducida la contribución al Fondo de Gastos y el importe que corresponda destinar al pago de los Servicios de los VDF, el Fiduciante transferirá al Fideicomiso nuevos Créditos que cumplan con los Requisitos de los Créditos, hasta el pago total de los Servicios, de manera que el Valor Fideicomitado de los Créditos fideicomitados no sea menor al valor nominal no amortizado de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación con más la Sobreintegración Mínima (este última relación, el “Requisito de Cobertura”). El precio de adquisición de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitado. Las adquisiciones de los nuevos Créditos, en tanto no tenga lugar un Evento Especial, se realizarán en forma diaria, respecto de la Cobranza Fideicomitada percibida hasta 3 o 5 Días Hábiles antes, según corresponda (cada una de ellas, la “Fecha de Nueva Adquisición”), considerándose su Fecha de Análisis el Día Hábil anterior al de la Oferta de Cesión correspondiente (tal como este término se define más adelante). La adquisición de nuevos Créditos tendrá lugar conforme a lo estipulado en el artículo 4.9. En oportunidad de cada adquisición, salvo que de otra forma se acuerde con el Fiduciario, el Fiduciante remitirá al Fiduciario mediante soporte digital un archivo con extensión “TXT” y el formato que las partes acuerden, que contendrá los siguientes datos respecto de cada Crédito a fideicomitar: a) apellido y nombres del deudor, b) documento de identidad del deudor; c) domicilio del deudor, c) cuenta de débito (nro. y banco), en su caso; d) cantidad y vencimiento de cuotas; e) tasa de interés nominal anual; f) capital; g) monto desembolsado; h) Valor Fideicomitado e i) Sobreintegración correspondiente (la “Oferta de Cesión”). Para facilitar la transmisión el archivo se enviará comprimido mediante el aplicativo “ZIP”. Se confirmará a más tardar el Día Hábil siguiente por nota escrita de los apoderados del Fiduciante, en la que se consigna la cantidad y monto total de los Créditos cedidos y el Valor Fideicomitado. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en el soporte digital. Se considerará formalizada la adquisición de nuevos Créditos con la remisión de los archivos aludidos en los puntos anteriores, en tanto el Fiduciario no establezca otra información o procedimiento y no informará su objeción razonable en relación con formalización y el procedimiento de adquisición de algún nuevo Crédito en particular dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de recibidos los Archivos. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos antes indicados. La aplicación de los fondos recaudados para la adquisición de nuevos Créditos importará la extinción por compensación de las obligaciones recíprocas que se verifiquen entre el Fiduciante y el Fiduciario hasta su concurrencia.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función por hasta la suma de \$ 500.000 mensuales más IVA desde la primera transferencia fiduciaria de bienes al Fideicomiso hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar los Bienes Fideicomitados.

Artículo 1.6. Créditos en mora. Facultad de sustitución por el Fiduciante. Efecto de la mora sobre el recupero del Valor Fideicomitado. El Fiduciante, con autorización del Fiduciario, el cual no podrá negarse irrazonablemente, podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del patrimonio fideicomitado. En tal caso el Fiduciante fideicomitará Créditos que cumplan con los Requisitos de los Créditos por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. El Valor Fideicomitado de los nuevos Créditos fideicomitados no podrá ser inferior al valor contable de los Créditos que reemplazan.

Artículo 1.7. Créditos Revocados. Créditos que no mantengan los Requisitos de los Créditos. Los tomadores de los Créditos tienen derecho a revocar su aceptación a la oferta de crédito del Fiduciante dentro de los diez días de formulada (los Créditos en tal situación, los “Créditos Revocados”). Ello sea mediante notificación al Fiduciante o mediante la devolución del dinero recibido dentro de dicho plazo. De verificarse ese supuesto, el Fiduciante (a) lo informará a más tardar el Día Hábil siguiente al Fiduciario, con copia al Agente de Control y Revisión, y (b) fideicomitará Créditos que cumplan con los Requisitos de los Créditos por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos Revocados. El Valor Fideicomitado de los nuevos Créditos fideicomitados no podrá ser inferior al valor contable de los Créditos que reemplazan. Igual procedimiento se seguirá para el caso de Créditos que a la fecha de apertura del Período de Colocación no mantengan

los Requisitos de los Créditos. El mismo criterio se aplicará para la sustitución de cualquier Crédito que deviniera inexistente, en función de la garantía de evicción que presta el Fiduciante.

Artículo 1.8. Desafectación de la Sobreintegración. El Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Créditos sin obligación de sustituirlos por otros, siempre y cuando que, como consecuencia de la desafectación, el excedente del Valor Fideicomitado respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria no amortizados no sea inferior a la Sobreintegración Mínima (la “Desafectación de la Sobreintegración”). La Desafectación de la Sobreintegración, podrá ser solicitada por el Fiduciante al Fiduciario entre el día 15 y el último día hábil de cada mes y siempre por un monto de Valor Fideicomitado no inferior a \$ 1.000.000.

Artículo 1.9. Fondos Líquidos Disponibles: El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones podrán ser invertidos por el Fiduciario en cuentas bancarias remuneradas en pesos; depósitos a plazo fijo o cuentas a la vista en cualquier otra entidad financiera con una calificación crediticia no inferior a A1 de corto plazo o una calificación equivalente a A- de largo plazo, y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos en activos de renta fija que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 de corto plazo o una calificación equivalente a A- de largo plazo, y cauciones bursátiles garantizadas por el mercado en que las mismas se realicen. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

Artículo 1.10. Declaraciones y Garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza, al presente y en cada oportunidad de incorporación de nuevos Créditos para el Fideicomiso, que:

(a) El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente en la República Argentina que cuenta con autorización del BCRA para actuar como entidad financiera, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(b) La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente Contrato, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme con sus términos.

(c) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(d) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente.

(e) A su leal saber y entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (i) inexactas, (ii) conducentes a error, o (iii) engañosas.

SECCION II

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. El Fiduciante como Administrador. Dada la experiencia y conocimiento de los Créditos que posee el Fiduciante, éste tiene las funciones de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador”) y proceder a su cobranza a través del Banco Recaudador, y en su caso por sí en caso de gestión de mora (en tal rol, el “Agente de Cobro”). Salvo que se estipule lo contrario, el término “Administrador” comprende las funciones de Agente de Cobro.

Dentro de los seis Días Hábiles de suscripto el presente contrato el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber notificado a los Bancos Recaudadores por instrumento público o privado de fecha cierta la Cesión de Saldos y la instrucción irrevocable para su operación por el Fiduciario, conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo II.

Artículo 2.2. Reglas de Administración. La gestión del Administrador se cumplirá aplicando los procedimientos y acciones contenidas en el Manual de Crédito y Originación y conforme a las siguientes obligaciones:

a) El Administrador empleará en el cumplimiento de su gestión la misma prudencia y diligencia que emplea en la gestión de su propia cartera de créditos actuando con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el patrimonio fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. Con ese alcance, el Administrador se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas,

esperas, prorrogas o refinanciamientos de los Créditos contra deudores que estuvieran en mora contemplando el interés de los Beneficiarios.

b) Mantener los procedimientos de seguridad necesarios, a fin de que la información que se transmita o maneje a través de la Plataforma de Moni permanezca íntegra, inalterable y accesible para su ulterior consulta, a efectos de procurar que tengan valor probatorio en caso de controversia.

c) El Administrador mantendrá los procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos contenida en registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

d) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

e) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones y cargas que le corresponden para asegurar que los pagos que deban realizar los Deudores cedidos se efectivicen mediante acreditación en las Cuentas Recaudadoras, en tiempo y forma.

f) El Administrador mantendrá -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantendrá todos los documentos, libros, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.

g) Prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como el Agente de Control y Revisión, o las personas que éstos designen, le soliciten por escrito o por correo electrónico con dos Días Hábiles de anticipación, incluyendo la puesta a disposición para su revisión en la sede del Administrador de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador;

h) Eventualmente, causar que los Bancos Recaudadores provean al Fiduciario o al Agente de Control y Revisión toda la información y documentación relacionada con la cobranza de los Créditos.

i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

j) Prestar al Fiduciario en todo lo que esté razonablemente al alcance del Fiduciante, y a tal fin compromete sus mejores esfuerzos, para que aquél pueda probar ante terceros la existencia de los Créditos fideicomitidos y de los demás aspectos de la operatoria a través de la Plataforma de Moni, que el Fiduciario declare necesitar acreditar para la defensa y protección de sus intereses como cesionario;

k) El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso, e informará inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma;

l) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

m) El Administrador entregará al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma el Administrador entregará la información validada que el Fiduciario deba presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración.

n) El Administrador llevará segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso.

ñ) Informar a más tardar el Día Hábil siguiente de tomar conocimiento al Fiduciario, acerca de cualquier procedimiento administrativo o judicial del que sea notificado, relativo a los Créditos y su cobranza.

o) Asegurar en todo momento que pueda cumplirse con las Notificaciones Electrónicas.

Artículo 2.3. Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza Fideicomitada constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.4. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.5. Cobranzas. Administración de la Cuenta Recaudadora. Cesión de Saldos. A. El Fiduciante está obligado a rendir al Fiduciario la totalidad de la Cobranza Fideicomitida percibida e identificada en las Cuentas Recaudadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su percepción. Respecto de los Créditos Fideicomitidos en mora, el plazo será de tres Días Hábiles siguientes a la percepción de pagos imputables a los mismos. A tal efecto la totalidad de los fondos que se perciban en la Cuenta Recaudadora se imputarán en primer término a la Cobranza según el Flujo de Fondos de los Créditos. Es obligación esencial del Fiduciante realizar todos los actos que fueren necesarios a fin de asegurar ese resultado. El Fiduciante se obliga durante la vigencia del Fideicomiso a no abrir nuevas cuentas destinadas a acreditar en ellas la Cobranza diferentes a las Cuentas Recaudadoras sin previo consentimiento del Fiduciario. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza Fideicomitida importará la mora automática del Fiduciante, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media el rendimiento de los VDF. En la medida que los fondos correspondientes a la Cobranza no deban ser aplicados a la reposición del Fondo de Gastos, o a Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos, a la constitución del Fondo por Riesgo de Administración, o reposición de Reservas, o a la reserva de fondos para el pago de los próximos Servicios de intereses y de capital – según cálculo que realizará el Fiduciario – el excedente estará disponible para el Fiduciante si en forma simultánea fideicomite nuevos Créditos conforme a lo estipulado en el artículo 1.4.

B. El Fiduciante, desde la Fecha de Emisión y durante toda la vigencia de este Fideicomiso, en tanto no se verifique un Evento Especial, deberá operar las Cuentas Recaudadoras en la forma que sigue: (i) Diariamente, a partir de iniciado el Período de Cobranzas, debitará y transferirá a la Cuenta Fiduciaria la totalidad de la Cobranza hasta completar o reponer el Fondo de Gastos o el Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos, o el Fondo por Riesgo de Administración, o Reservas, y la constitución de o contribución a los Fondos de los VDFA, de los VDFB o de los VDFC según el caso. (ii) Cumplidos los destinos anteriores, en cada Fecha de Nueva Adquisición, verificado que el Valor Fideicomitado de los Créditos sea igual al valor nominal de los VDF en circulación con más la Sobreintegración Mínima, neto de los importes retenidos para los Fondos de los VDFA, de los VDFB o de los VDFC según el caso, el Fiduciante podrá disponer de los fondos restantes de las Cuentas Recaudadoras.

C. Verificado un Evento Especial, el Fiduciante dispondrá el débito y transferencia a la Cuenta Fiduciaria de la totalidad de la Cobranza percibida en las Cuentas Recaudadoras.

D. En garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras, el Fiduciante cede *pro solvendo* al Fiduciario, con imputación a este Fideicomiso, los créditos actuales y futuros que el Fiduciante como titular de cada Cuenta Recaudadora tiene contra el respectivo Banco Recaudador en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha Cuenta (este procedimiento, la “Cesión de Saldos”).

Artículo 2.6. Informe Provisorio de Cobranza. Informe de Cobranza. Informe Mensual de Cobranza. (a) Diariamente el Administrador informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas correspondiente a los Créditos (el “Informe Diario de Cobranza”); (b) Mensualmente el Administrador por sí mismo o a través del Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario un detalle de tales cobranzas (“Informe de Cobranza”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. (c) El Administrador informará, por sí mismo o a través del Agente de Control y Revisión, al Fiduciario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos. Este informe (“Informe Mensual de Cobranza”) contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los créditos impagos, los deudores en gestión cobro, y monto de la deuda acumulada.

Artículo 2.7. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, como titular y en caso de ausencia o vacancia por cualquier motivo como suplentes indistintamente: (i) Víctor Lamberti, o (ii) Guillermo A. Barbero o la persona o personas que el Fiduciario designe (el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el cumplimiento del requisito de Notificación Electrónica; (ii) el estado de mora de la Cartera, (iii) el estado de situación de deuda de los deudores, (iv) la verificación del estado de los Eventos Especiales establecidos en los incisos (a) y (q) á (s) del artículo 4.13 del presente Contrato, y (v) nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso (el “Informe del Agente de Control y Revisión”).

Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Realizar la revisión y control de los Créditos a ser transferidos al Fideicomiso; b) Control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) Control de los niveles de mora y niveles de cobranza; d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria; e) Control del pago de los Valores de Deuda Fiduciaria y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; y f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación. Los informes mensuales que emita el Agente de Control y Revisión se publicarán según corresponda por el Fiduciario, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, de acuerdo a lo establecido en el art. 28, cap. IV, Tít. V de las NORMAS

Artículo 2.8. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$80.000 más IVA mensuales hasta mayo 2023. Para los meses restantes se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el IPC.

Artículo 2.9. Revocación del Agente de Control y Revisión: Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y

Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra, (c) no de cumplimiento a las funciones enumerada en el artículo 2.7 y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto.

Artículo 2.10. Gestión de Créditos morosos. La gestión de cobranza de los Créditos morosos se realizará conforme a lo estipulado en el Manual de Crédito y Originación, sin que esté previsto a tal fin la interposición de acciones judiciales.

Artículo 2.11. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 2.12. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad, a su solo criterio y discreción, de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera la regularización del Flujo de Fondos Teórico de los Créditos.

Artículo 2.13. Remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. En tanto la función de administración sea ejercida por el Fiduciante, éste no percibirá remuneración alguna.

Artículo 2.14. Fondo por Riesgo de Administración. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial equivalente a \$ 43.220.986 . Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDFA, el importe del Fondo por Riesgo de Administración (el “Fondo por Riesgo de Administración”) nunca será menor a la suma de 2,3 (dos coma tres) veces el próximo pago de intereses de los VDFA, , cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB a 2 (dos) veces el próximo devengamiento de interés de esa clase, y hasta la cancelación de los VDFC a 1 (una) vez el próximo devengamiento de interés de esa clase. . Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo”), para destinarlo al Fondo por Riesgo de Administración. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios conforme a las condiciones de emisión de los VDF, hasta tanto se designe un nuevo Administrador, o la administración sea asumida directamente por el Fiduciario. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo por Riesgo de Administración se devolverá al Fiduciante en su carácter de fideicomisario. El saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. El Fondo por Riesgo de Administración será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme la cláusula quinta del Contrato Marco.

Artículo 2.15. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a los artículos 2.2, 2.5 y 2.6 de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador, (b) modificar el contenido de los informes de cobranzas con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, y (c) adoptar otras medidas protectivas de los Créditos y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN III

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza, al presente y en cada oportunidad de determinación de nuevas Cuentas o incorporación de nuevos Créditos para el Fideicomiso, que:

(a) El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Bienes Fideicomitidos y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(b) La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

(c) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(d) No se encuentra pendiente ni, a su leal saber y entender, es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

(e) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciante que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (i) inexactas, (ii) conducentes a error, o (iii) engañosas;

(f) El sistema informático utilizado por el Fiduciante para la originación de los Créditos ha sido programado para que (i) pueda prestar los servicios publicitados por el Fiduciante en la Plataforma de Moni; (ii) identifique los Créditos fideicomitidos; (iii) pueda acreditarse el origen, destino, verosimilitud y contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre el Fiduciante y cada Deudor por intermedio de la Plataforma de Moni; (iv) se inserte la cláusula que permite la cesión de los Créditos conforme a los arts. 70 a 72 de la ley 24441, y (v) emita las Notificaciones Electrónica y proporcione constancia de su recepción por el respectivo Deudor.

(g) Los soportes utilizados y los procedimientos técnicos aplicados para la originación de los Créditos son confiables, y ostentan un alto grado de inalterabilidad; y sobre tales soportes se podrá realizar verificaciones periciales que permitan probar la autoría y autenticidad de los mensajes transmitidos entre el Fiduciante y los tomadores de créditos a través de la Plataforma de Moni.

(h) Los Créditos existen o existirán, son o serán legítimos, han sido otorgados bajo las normas legales y contractuales aplicables conforme al Manual de Crédito y Originación, cumplen o cumplirán en todos sus aspectos con los Requisitos de los Créditos, provienen de la actividad normal del Fiduciante; y que de las mismos nacen o nacerán derechos legítimos, y no han sido cedidos previamente por lo que son libremente cedibles.

(i) Los fondos que ingresen a la Cuenta Fiduciaria serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y complementarias, y de cualquier otra norma aplicable en la materia;

Artículo 3.2. Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro;

(b) Cumplir con las obligaciones que deriven del vínculo con cada Banco Recaudador, y no modificarlo ni darlo por terminado bajo cualquier causa, sin el consentimiento del Fiduciario. Sin perjuicio de esto, el Fiduciario no podrá oponerse a modificaciones razonables o tendientes a mejorar el servicio de cobranza.

(c) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera razonablemente en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(d) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. Al respecto queda entendido que el Fiduciario entregará al Fiduciante un detalle de los gastos y pondrá a su disposición los comprobantes originales. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;

(e) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de administración de los Créditos;

(f) Notificar al Fiduciario, al Agente de Control y Revisión, a la CNV y a la Calificadora de Riesgo en su caso, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar gravemente o poner en grave riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de un nuevo Banco Recaudador, Prestador de Medios de Pago o Agente de Recaudación, así como todo otro hecho o situación respecto de los Bancos Recaudadores, Prestadores de Medios de Pago o Agentes de Recaudación que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo gravemente en todo o en parte la gestión de cobranza.

(g) Que la suma de los vencimientos exigibles en el próximo Período de Cobranzas, más el Fondo de Gastos, más el Fondo por Riesgo de Administración, no sea inferior al 145% del pago de Servicios correspondiente a dicho Período de Cobranzas.

(h) Transferir diariamente la totalidad de los saldos de las Cuentas Virtuales a las Cuentas Recaudadoras.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 4.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato, el Fiduciario resuelve la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes a este Fideicomiso por un valor nominal de \$ 335.450.000. Los VDF serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal equivalente al 64,21% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 322.144.000; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal equivalente al 2,02% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 10.155.000 y (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por un valor nominal equivalente al 0,63% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos, es decir \$ 3.151.000.

Artículo 4.2. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: Dan derecho, una vez cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.II, en su caso, a la amortización del capital y al pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 100 puntos básicos con un mínimo de 70% nominal anual y un máximo de 85% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento.

Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: Dan derecho, una vez una vez cancelados los VDFA y cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.III, de corresponder, a la amortización del capital y al pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 200 puntos básicos con un mínimo de 71% nominal anual y un máximo de 86% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento.

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Dan derecho, una vez una vez cancelados los VDFB y cubiertos los conceptos indicados en los puntos 1 a 3 del artículo 4.9.IV, de corresponder, a la amortización del capital y al pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa de Referencia más 300 puntos básicos con un mínimo de 72% nominal anual y un máximo de 87% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento.

4.5. Período de Devengamiento. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, que es el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. (cada uno un “Período de Devengamiento”). Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 4.6. Plazo de los VDF. El vencimiento final de los VDFA se producirá a los 12 meses desde la Fecha de Integración (el “Plazo de los VDFA”). Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFB y VDFC se producirá en la última Fecha de Pago de Servicios de los VDFC que figura en el Cuadro de Pago de Servicios de los VDFC (el “Plazo de los VDFB y VDFC” y junto con el Plazo de los VDFA el “Plazo de los VDF”).

Artículo 4.7. Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del producido de la colocación: (a) hasta \$ 300.000 (pesos trescientos mil) que se asignará al Fondo de Gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso (conforme al artículo 8.1, 8.2 y 8.4 del Contrato Marco); y (b) hasta \$ 100.000 que se asignará a un fondo para el pago del impuesto a los ingresos brutos (“Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos”). En cualquier momento en que el Fondo de Gastos o el Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos se reduzcan hasta representar un importe menor a los montos indicados en a) y b) precedentes, se detraerá de la Cobranza los fondos necesarios para restablecerlos. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en cada Fondo alcance para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o del impuesto, respectivamente, o (ii) finalice el Fideicomiso, los Fondos serán reintegrados al Fiduciante por hasta el importe inicialmente retenido.

Artículo 4.8. Fondo de Garantía de los VDF. Verificado el acaecimiento del Evento Especial del artículo 4.14 (q) (“Cobranza Insuficiente”), se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos y la Cobranza se destinará, cubierto el Fondo de Gastos, en su caso la reposición del Fondo por Riesgo de Administración, de corresponder, y cancelados los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro, a constituir un Fondo de Garantía hasta un monto equivalente a la próxima cuota de Servicios de los VDF con derecho al cobro.

Artículo 4.9. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, más los adelantos de dinero que el Fiduciante pueda realizar en forma voluntaria, que constituyen en conjunto el patrimonio fideicomitado, se distribuirán de la siguiente forma:

I. Durante el Período de Revolving Pleno:

1. Al Fondo de Gastos, y al pago de Gastos del Fideicomiso si el Fondo no alcanzara, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder.
3. A la adquisición de nuevos Créditos.
4. A su inversión como Fondos Líquidos Disponibles, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.

II. Finalizado el Período de Revolving Pleno, mientras se encuentren vigentes los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, y al pago de Gastos del Fideicomiso si el Fondo no alcanzara, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder.
3. Al Fondo por Riesgo de Administración, de corresponder.
4. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFA si los hubiera.
5. Al pago de los Servicios atrasados de capital de los VDFA si los hubiera.
6. A la constitución de un fondo para el siguiente pago de Servicios de interés y capital de los VDFA, pagaderos en ese orden en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente (el “Fondo de los VDFA”).
7. A la constitución del Fondo de Garantía, de corresponder.
8. A la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.
9. A su inversión como Fondos Líquidos Disponibles, de corresponder.

III. Cancelados los VDFA.

1. Al Fondo de Gastos, y al pago de Gastos del Fideicomiso si el Fondo no alcanzara, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder.
3. Al Fondo por Riesgo de Administración, de corresponder
4. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFB si los hubiera
5. Al pago de los Servicios atrasados de capital de los VDFB si los hubiera
6. A la constitución de un fondo para el siguiente pago de Servicios de interés y capital de los VDFB, pagaderos en ese orden en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente (el "Fondo de los VDFB").
7. A la constitución del Fondo de Garantía, de corresponder
8. A la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.
9. A su inversión como Fondos Líquidos Disponibles, de corresponder.

IV.- Cancelados los VDFB.

1. Al Fondo de Gastos, y al pago de Gastos del Fideicomiso si el Fondo no alcanzara, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder.
3. Al Fondo por Riesgo de Administración, de corresponder
4. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFC si los hubiera
5. Al pago de los Servicios atrasados de capital de los VDFC si los hubiera
6. A la constitución de un fondo para el siguiente pago de Servicios de interés y capital de los VDFC, pagaderos en ese orden en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente (el "Fondo de los VDFC").
7. A la constitución del Fondo de Garantía, de corresponder
8. A la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.
9. A su inversión como Fondos Líquidos Disponibles, de corresponder.

V.- En el supuesto de Cobranza Insuficiente conforme el artículo 4.8:

1. Al Fondo de Gastos, y al pago de Gastos del Fideicomiso si el Fondo no alcanzara, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder.
3. Al pago del interés de los VDF pagadero en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
4. Al pago de la amortización de capital de los VDF pagadero en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
5. Al Fondo de Garantía. Una vez constituido el mismo se considera superada la Cobranza Insuficiente.

VI. Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, netas de los Gastos del Fideicomiso, serán reintegrados al Fiduciante

Artículo 4.10. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de BYMA y en la AIF el monto a pagar por tal concepto. Si una Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, el pago se verificará en el Día Hábil siguiente.

Artículo 4.11. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, en el orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil).

Artículo 4.12. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643.

Artículo 4.13. Colocación - Precio. La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Banco de Valores - en conjunto con los Agentes del BYMA -, First Capital Markets S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, según las condiciones de mercado por el procedimiento denominado "Subasta Holandesa Modificada". El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo por Riesgo de Administración, al Fondo de Gastos

y al Fondo de Impuesto a los Ingresos Brutos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

Artículo 4.14. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará configurado un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.11;

(b) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos.

(c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato cuyo incumplimiento tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de Servicios. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio razonable del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(d) El Fiduciante no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, de modo tal que impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y no cumpliere con ello dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de ser intimado por el Fiduciario.

(e) El Fiduciante no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza Fideicomitada.

(f) Al Fiduciante le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, por un monto en conjunto superior al cinco por ciento del valor nominal original de la emisión y no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles, salvo que el Fiduciante estuviera discutiendo las deudas de buena fe y por los procedimientos adecuados (conforme al dictamen de un asesor legal que eventualmente solicite el Fiduciario).

(g) Fuera decretado contra el Fiduciante un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto en conjunto superior al cinco por ciento del valor nominal original de la emisión y cuyo mantenimiento tenga por efecto una insuficiencia de recursos para el pago de Servicios, y la medida no fuera levantada en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles. Dicho plazo será prorrogado razonablemente por el Fiduciario, siempre que (i) el Fiduciante acredite haber solicitado su levantamiento dentro del tercer Día Hábil de haber tomado conocimiento por un trámite idóneo a tal fin (conforme al dictamen de un asesor legal que eventualmente solicite el Fiduciario), y (ii) las medidas no impidan el pago del próximo Servicio pagadero y exigible o el pago de Gastos pagaderos y exigibles dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles.

(h) Se registre al Fiduciante en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5).

(i) Fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 15 (quince) Días Hábiles de ser notificado. Dicho plazo será prorrogado razonablemente por el Fiduciario, siempre que (i) el Fiduciante acredite haber solicitado su levantamiento dentro del tercer Día Hábil de haber tomado conocimiento por un trámite idóneo a tal fin (conforme al dictamen de un asesor legal que eventualmente solicite el Fiduciario), y (ii) las medidas no impidan el pago del próximo Servicio pagadero y exigible o el pago de Gastos pagaderos y exigibles dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles

(j) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Fiduciante como Administrador, o redujera la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Fiduciante como Administrador.

(k) El Fiduciante solicite la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra, o celebre un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal.

(l) Toda impugnación por sentencia definitiva que restrinja la validez, vigencia, alcance y cobrabilidad de los Créditos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.

(m) Resolución definitiva emanada de cualquier autoridad competente, que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de los pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.

(n) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(ñ) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que afecten adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.

(o) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública o de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

(p) Si el Fiduciante determinase dejar de originar Créditos.

(q) Cuando la Cobranza durante dos Períodos de Cobranza consecutivos represente menos del 70% de los vencimientos teóricos de dichos Períodos;

(r) Si el valor nominal residual de los VDFA fuera superior al 95% de la Cartera Normal Capital determinada al último día del Período de Cobranza correspondiente más los Fondos Líquidos Disponibles. Para dicho cálculo se considerará la Cartera Normal Capital cuyos vencimientos operen antes del vencimiento final de los VDF.

(s) Cuando no se diera cumplimiento del Requisito de Cobertura durante dos meses consecutivos.

Artículo 4.15. Consecuencias de un Evento Especial. I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial, publicándolo en la AIF; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y en su caso a la Calificadora de Riesgo, sin perjuicio de la adopción de otras medidas conforme se dispone en los apartados siguientes.

II. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (e) á (k) del artículo anterior, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, podrá instruir a los Bancos Recaudadores, a los Prestadores de Medios de Pago y a los Agentes de Recaudación a que transfieran a la Cuenta Fiduciaria las sumas que el Fiduciario indique, antes de cualquier rendición de cobranzas al Fiduciante (corresponda ésta a Créditos fideicomitidos o no). En el caso que por esa vía se recauden fondos en exceso de los necesarios para atender el pago de Servicios, la reposición de Fondos del Fideicomiso o el pago de Servicios, el excedente será puesto a disposición del Fiduciante dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza o haya podido realizar la imputación de las cobranzas, y en tanto no se verifique ningún Evento Especial distinto de los indicados precedentemente en este apartado.

III. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (a), (b), (c), (l) á (ñ) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, requerir de una Mayoría Especial de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, la que podrá consistir en: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El Fiduciario hará sus mejores esfuerzos para que el precio por el que se enajenen los Créditos no sea inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso, continuando bajo el régimen de oferta pública si ello fuera procedente, o bajo forma privada, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitidos a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso (a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes a los VDF de la clase de mayor privilegio al cobro entonces en circulación.

IV. Producido el Evento Especial indicado en el inciso (p) del artículo anterior; el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios instrucciones acerca de la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que el Fiduciante, el Fiduciario y los Beneficiarios acuerden. El Fiduciario hará sus mejores esfuerzos para que el precio por el que se enajenen los Créditos no sea inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación. Podrá evitarse la liquidación anticipada del fideicomiso, y por lo tanto prescindirse de la consulta a los Beneficiarios, si existieran Créditos fideicomitidos por un monto suficiente que permitiera, suspendida la adquisición de nuevos Créditos, aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria.

V. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicado en los incisos (d), (o), (r) y (s) del artículo anterior; entonces se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos y los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

VII. Producido el Evento Especial indicado en (q) del artículo anterior, entonces se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos hasta tanto existan fondos en la Cuenta Fiduciaria suficientes para el próximo pago de los VDF y se haya constituido el Fondo de Garantía conforme el artículo 4.8.

VIII. El Fiduciario verificará antes del día 15 de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo. Independientemente de ello, el Fiduciante se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas.

IX. (a) Verificado cualquier Evento Especial, sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, el Fiduciario podrá asumir la gestión de cobro de la totalidad de los Créditos pagaderos y exigibles (y no solo la de los Créditos fideicomitidos), habilitar otros Canales de Cobranzas, e incluso designar un nuevo Banco Recaudador, que serán contratados directamente por el Fiduciario.

(b) El Fiduciario podrá solicitar a un juez competente el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite que de su parte no ha/n existido el/los Evento/s Especial/es invocado/s o que la medida es desproporcionada.

(c) A efectos de que el Fiduciario, en caso de verificarse un Evento Especial, pueda adoptar prontamente las medidas antes indicadas, en interés de los Beneficiarios, el Fiduciante:

(i) Deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso, para contratar o utilizar servicios de otros Canales de Cobranzas o agentes de cobranza de créditos en mora, o instruir a los agentes actuales que toda cobranza correspondiente a los Créditos sea rendida mediante transferencia a la Cuenta

Fiduciaria. Si no pueda identificarse la pertenencia de los créditos al fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción al agente de recaudación para que el monto percibido de los créditos - estén éstos fideicomitados o no, o cedidos a terceros - sea depositado en la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza o haya podido realizar la imputación de las cobranzas.

(ii) Se obliga a otorgar - en el momento en que el Fiduciario lo solicite - un poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a favor de los abogados que el Fiduciario indique, con facultades de sustitución, con facultades suficientes para cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos.

X. Todos los gastos relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas precedentemente serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa grave o dolo del Fiduciante declarada por resolución firme de tribunal competente. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, quien adjuntará los comprobantes con el detalle de los mismos, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes a los VDF de la clase de mayor privilegio al cobro entonces en circulación. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeudare el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador, incluido el pago de los gastos antes indicados - aun cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa grave o dolo del Fiduciante - el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria de los que el Fiduciante fuera titular, ya sea por el presente u otros fideicomisos financieros del mismo Fiduciario y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en este u otros fideicomisos.

Artículo 4.16. Liquidación anticipada del Fideicomiso. I.- a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso y (iii) ante la cancelación de la autorización de oferta pública o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

(b) La enajenación de los Créditos, en su caso en la cantidad necesaria para cancelar los VDF y los Gastos del Fideicomiso, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(i)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; **(ii)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas **(iii)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF.

II.- Los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos del Fideicomiso.

Artículo 4.17. Destino del remanente de la liquidación. Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos del Fideicomiso, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Domicilios. Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica").

Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a la otra parte una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.2. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

BANCO DE VALORES S.A.

Domicilio: Sarmiento 310, Buenos Aires

Tel: 4323-6912

Fax: 4323-6918

E-mail: info@bancovalores.com

Atención: Sr Sergio Capdevila / Sr Juan Manuel Palavecino

Al Fiduciante:

MONI ONLINE S.A.

Domicilio: Reconquista 1088 piso 9, Ciudad de Buenos Aires

Tel/Fax: 5263-3647

Atención: Sr Juan Pablo Bruzzo / Sr Federico Chimento

e-mail: info@moni.com.ar

Artículo 5.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso. Registros contables. La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Avenida Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5.4. Solución de controversias. Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un juicio arbitral conforme a derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal de Arbitraje Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires -o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831- y a la aplicación de su reglamento, conforme lo establece el art. 46 de la ley 26.831. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.5. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

ANEXO I. CARTERA INICIAL DE CREDITOS FIDEICOMITIDOS

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se encuentra contenido en un DVD que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores conforme Resolución 503/07. Ante la existencia de revolving de los activos fideicomitados, el Fiduciario deberá presentar ante la CNV un DVD con una periodicidad trimestral, indicando los créditos incorporados al fideicomiso en cada período. Dicha información y sus actualizaciones, se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

ANEXO II. MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS BANCOS RECAUDADORES

[A REALIZAR MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA POR EL FIDUCIANTE]

“...Me constituyo en las oficinas de ___ (el “Banco Recaudador”) en _____, Ciudad de Buenos Aires a requerimiento de MONI ONLINE SA (“MONI” o el “Emisor”, indistintamente) con domicilio en Reconquista 1088 Piso 9, Ciudad de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [_____], en su carácter de apoderado/s del Banco, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder].

El compareciente en el carácter invocado dice que: (A) Mediante el Contrato de “Fideicomiso Financiero MONI MOBILE VII” celebrado el día ___ de _____ de 2023 entre MONI en su carácter de fiduciante y BANCO DE VALORES S.A., en carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), vinculado a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Contrato de Fideicomiso”), bajo el Contrato Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios MONI MOBILE otorgado entre las mismas partes en igual fecha (el “Programa”), MONI cedió fiduciariamente al Fiduciario, actuando éste exclusivamente en su calidad de fiduciario y no a título personal, créditos originados o a originarse en el futuro (el “Fideicomiso”) cuya cobranza

se percibe por el Fiduciante a través de la cuenta corriente abierta en ese Banco nro _____, CBU ____ (la “Cuenta Recaudadora”). (B) Conforme a lo convenido en el artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso citado, (i) MONI cede fiduciariamente al Fiduciario los saldos acreedores de la Cuenta Recaudadora – en su caso, actuando éste por la totalidad de los Fideicomisos Financieros MONI MOBILE en vigencia respecto del/de los cuales el Banco Recaudador haya recibido con anterioridad una notificación de similar tenor a la presente - (dicha cesión, la “Cesión de Saldos”), (ii) MONI le ha otorgado al Fiduciario las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora; (iii) MONI ha otorgado a favor del Fiduciario un mandato representativo irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario - si así lo considerara - instruya al Banco a debitar y transferir desde la Cuenta Recaudadora a la cuenta bancaria que el fiduciario indique (la “Cuenta Fiduciaria”) los montos que el Fiduciario especifique en cada oportunidad, sin requerirse la conformidad de MONI y sin que éste tenga derecho a oponerse a ello, y (iv) MONI ha renunciado -en forma irrevocable- a instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora, sin la conformidad del Fiduciario. Todo lo aquí previsto se aplicará de pleno derecho a los futuros fideicomisos que las mismas partes constituyan bajo el Programa, y conforme le sea comunicado por cualquier de las partes por medio escrito. Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones del Contrato Marco y del Contrato de Fideicomiso cuyas copia se entrega en este acto, NOTIFICO a SUCURSAL DE CITIBANK N.A. ESTABLECIDA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (i) la Cesión de Saldos respecto de la Cuenta Recaudadora; (ii) las facultades que podrá ejercer el Fiduciario Banco de Valores S.A. – a través de su representante legal o apoderados - respecto de la Cuenta Recaudadora, y el otorgamiento por parte de MONI a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de diez años para que el apoderado instruya a ese Banco a debitar y transferir fondos de la Cuenta Recaudadora a otras cuentas que el Fiduciario indique, sin conformidad de MONI y sin que éste tenga derecho a oponerse a ello; y (iii) la renuncia por parte de MONI -en forma irrevocable- a instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora.

[En el acto de practicarse la notificación, el representante o apoderado del Banco que se notifica formula lo siguiente: Se notifica de la Cesión de Saldos, toma nota y consiente las instrucciones cursadas en este acto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y el mandato irrevocable otorgado por Moni Online S.A. en favor de Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario. En consecuencia, el Banco notificado cumplirá con las instrucciones que eventualmente curse ese Fiduciario en los términos notificados y que sean conformes con el vínculo contractual que vincula a este Banco con Moni Online S.A..

[CONCLUIR NOTARIALMENTE LA NOTIFICACIÓN]

ANEXO III. MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS PRESTADORES DE MEDIOS DE PAGO **[A REALIZAR MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA POR EL FIDUCIANTE]**

“ ...Me constituyo en las oficinas de [] (el “Prestador de Medios de Pago” o “PMP”) en _____, Ciudad de Buenos Aires a requerimiento de MONI ONLINE SA (“MONI” o el “Emisor”, indistintamente) con domicilio en Reconquista 1088 Piso 9, Ciudad de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/s del PMP, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder].

El compareciente en el carácter invocado dice que: (A) Mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero “MONI MOBILE II” celebrado el día ____ de ____ de 2023, entre MONI en su carácter de fiduciante y BANCO DE VALORES S.A., en carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), vinculado a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria (el “Contrato de Fideicomiso”), bajo el Contrato Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios MONI MOBILE otorgado entre las mismas partes en igual fecha (el “Programa”), MONI cedió fiduciariamente al Fiduciario, actuando éste exclusivamente en su calidad de fiduciario y no a título personal, créditos originados o a originarse en el futuro (el “Fideicomiso”) cuya cobranza se percibe por el Fiduciante a través del servicio que ese PMP brinda a MONI (el “Servicio de Cobro”) conforme a ____ (el “Servicios de Cobro”). (B) Conforme a lo convenido en el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso citado, (i) MONI no podrá modificar, sin la conformidad del Fiduciario, la cuenta bancaria declarada en la plataforma digital donde se transfiere la cobranza, es decir la cuenta corriente Nro 0/828831/011, CBU 0168888100008288310112, abierta en el Citibank (Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina). (la “Cuenta Recaudadora”), (ii) MONI ha otorgado a favor del Fiduciario un mandato representativo irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario - si así lo considerara - instruya al PMP a debitar y transferir desde la Cuenta Recaudadora a la cuenta bancaria que el fiduciario indique (la “Cuenta Fiduciaria”) los montos que el Fiduciario especifique en cada oportunidad, todo ello sin requerirse la conformidad de MONI y sin que éste tenga derecho a oponerse a ello; y (iii) MONI ha renunciado -en forma irrevocable- a modificar la Cuenta Recaudadora declarada , o la terminación por cualquier causa del Servicio de Cobro, o la modificación de sus términos y condiciones, sin la conformidad del Fiduciario. Todo lo aquí previsto se aplicará de pleno derecho a los futuros fideicomisos que las mismas partes constituyan bajo el Programa, y conforme le sea comunicado por cualquier de las partes por medio escrito. Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones del Contrato Marco y del Contrato de Fideicomiso cuyas copia se entrega en este acto, NOTIFICO a [____] (i) las facultades que podrá ejercer el Fiduciario Banco de Valores S.A. – a través de su representante legal o apoderados - respecto del Servicio de Cobro y el otorgamiento por parte de MONI a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de diez años para que el apoderado instruya a ese Prestador a debitar y transferir fondos de la Cuenta Recaudadora a otras cuentas que el Fiduciario indique, sin conformidad de MONI y sin que éste tenga derecho a oponerse a ello; y (ii) la renuncia por parte de MONI -en forma irrevocable- a instruir el cambio de la Cuenta Recaudadora o dar fin o modificar el acuerdo relativo al Servicio de Cobro sin la conformidad del Fiduciario.

[En el acto de practicarse la notificación, el representante o apoderado del PMP que se notifica formula lo siguiente: Toma nota y consiente las instrucciones cursadas en este acto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y el mandato irrevocable otorgado por Moni Online S.A. en favor de Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario. En consecuencia,

el PMP cumplirá con las instrucciones que eventualmente curse ese Fiduciario en los términos notificados y que sean conformes con el vínculo contractual que vincula a este PMP con Moni Online S.A..

[CONCLUIR NOTARIALMENTE LA NOTIFICACIÓN]

Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Suplemento de Prospecto mantiene su plena validez en sus términos originales.

Ciudad de Buenos Aires, [] de de 2023

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail: info@bancovalores.com
Organizador y Fiduciario

Moni Online S.A.
Reconquista 1088 piso 9,
Ciudad de Buenos Aires **Fiduciante y Administrador**

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo 596 p. 20
Buenos Aires
Organizador y Asesor Financiero del Fiduciante

**Daniel H. Zubillaga titular, y V. Lamberti,
G. Barbero y L. Dubiski**
suplentes
25 de mayo 596, piso 19,
Buenos Aires
Agente de Control y Revisión

Nicholson y Cano
Abogados
San Martín 140 - piso 14 –Buenos Aires
**Asesores legales para el Programa
y la constitución del Fideicomiso**

Colocadores

Banco de Valores S.A
Sarmiento 310
Buenos Aires

**BACS Banco de
Crédito y
Securitización S.A.**
Tucumán 1, piso 19 "A"
Buenos Aires

**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
Corrientes 1174, piso 3
Buenos Aires

**First Capital Markets
S.A.**
Av. Ortiz de Ocampo 3302
Modulo 1 of. 2
Buenos Aires